Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO PARA LA GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCION y DEMOLICION

INDICE

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Fundamentos
1.2 Descripción de la Norma
1.3 Marco legal
1.4 Diagnóstico (resumen)
1.5 Análisis costo beneficio

2. REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo
Artículo 2º.- Ámbito de aplicación
Artículo 3º.- Principios de la gestión
Artículo 4º.- Mención a referencias

TITULO II: GESTION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION

Artículo 5º.- Competencias institucionales
Artículo 6º.- Ministerio del Ambiente
Artículo 7º.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Artículo 8º.- Ministerio de Salud – Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA)
Artículo 9º.- Policía Nacional del Perú - DIRTURE
Artículo 10º.- Gobiernos Regionales – Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente y Gerencia Regional de Desarrollo Social.
Artículo 11º.- Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
Artículo 12º.- Dirección Regional de Salud - DIRESA
Artículo 13º.- Municipalidades Provinciales
Artículo 14º.- Municipalidades Distritales

TITULO III: DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION

Artículo 15º.- Origen de los residuos
Artículo 16º.- Clasificación de los residuos

TITULO IV: DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION

Capitulo I: Aspectos generales

Artículo 17º.- Manejo de residuos y modalidad de prestación de servicios
Artículo 18º.- Generación de residuos en situación de desastre natural, antrópico y emergencia ambiental

Capitulo II: De los Planes de manejo y Declaración de manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición

Artículo 19º.- Infraestructura para el manejo de residuos
Artículo 20º.- Plan de Manejo de Residuos

Artículo 21º.- Aprobación, modificación y paralización de obra
Artículo 22º.- Contenido del Plan de Manejo de Residuos
Artículo 23º.- Declaración Jurada para el manejo de residuos en obras menores
Artículo 24º.- Prestadores de servicios
Artículo 25º.- Calidad del servicio

Capítulo III: Del Almacenamiento y Prohibición de Abandono de Residuos Sólidos de la construcción y demolición

Artículo 26º.- Almacenamiento inicial de residuos de obras mayores y de gran envergadura
Artículo 27º.- Plazo de almacenamiento de residuos de obras mayores y de gran envergadura
Artículo 28º.- Prohibición de abandono de residuos en lugares no autorizados
Artículo 29º.- Almacenamiento de residuos de obras menores

Capítulo IV: Del recojo de residuos sólidos de la construcción y demolición

Artículo 30º.- Servicio de recojo de residuos
Artículo 31º.- Ubicación de contenedores y vehículos
Artículo 32º.- Uso de envases para recolección de residuos en obras menores

Capítulo V: Del reaprovechamiento de residuos sólidos de la construcción y demolición

Artículo 33º.- Objetivo de la minimización de residuos
Artículo 34º.- Acciones de minimización de residuos
Artículo 35º.- Segregación de residuos
Artículo 36º.- Comercialización de residuos.

Capítulo VI: De la reutilización y reciclaje de residuos sólidos de la construcción y demolición

Artículo 37º.- Acerca del reciclaje de los residuos
Artículo 38º.- Reciclaje de concreto de demolición
Artículo 39º.- Reciclaje de materiales de demolición no clasificados

Capítulo VII: Del transporte de residuos sólidos de la construcción y demolición

Artículo 40º.- Transporte de residuos.
Artículo 41º.- Modalidad de transporte de residuos
Artículo 42º.- Autorizaciones para transportar residuos
Artículo 43º.- Identificación y requisitos para autorizar vehículos que transporten los residuos
Artículo 44º.- Capacidad técnica del personal

Capítulo VIII: De la recuperación de terrenos afectados

Artículo 45º.- Restauración de terrenos o áreas vulneradas

Capítulo IX: De las obligaciones y responsabilidades

Artículo 46.- Obligaciones del generador o titular
Artículo 47.- Obligaciones del servicio de transporte
Artículo 48.- Características generales de los vehículos de transporte
Artículo 49º.- Obligaciones del operador de la Empresa Prestadora de Servicios – EPS-RS

Articulo 50.- Obligaciones del inspector municipal

TITULO V: DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 51.- Espacios geográficos para la disposición final de residuos
Artículo 52.- Zonificación para la disposición final
Artículo 53.- Requisitos y restricciones para ubicar una escombrera
Artículo 54.- Diseño y construcción de la escombrera
Artículo 55º.- Instalaciones y sistemas mínimos para escombrera
Artículo 56º.- Plan de operación de la escombrera
Artículo 57º.- Proyectos de infraestructura
Artículo 58º.- Plan de cierre de infraestructura
Artículo 59º.- Recuperación y uso de áreas utilizadas como escombreras
Artículo 60º.- Clausura de la escombrera
Artículo 61º.- Disposición final de residuos no re-aprovechables

TITULO VI: DE LA GESTION Y UBICACIÓN DE AREAS PARA ESCOMBRERAS

Artículo 62º.- Gestión y ubicación de áreas para escombreras
Artículo 63º.- Difusión de información sobre áreas potenciales para escombreras

TITULO VII: DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 64º.- Definición de residuos sólidos peligrosos
Artículo 65º.- Lista de residuos sólidos peligrosos

Capítulo I: Del manejo de residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición

Articulo 66º.- Operaciones para el manejo de residuos peligrosos
Artículo 67º.- Manejo de residuos peligrosos
Artículo 68º.- Infraestructura y equipamiento

Capítulo II: De la identificación de residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición

Artículo 69º.- Identificación de residuos peligrosos

Capítulo III: De la recolección, almacenamiento y embalaje de residuos peligrosos de la construcción y demolición

Artículo 70º.- Recolección o segregación de residuos peligrosos
Artículo 71º.- Tratamiento de material particulado
Articulo 72º.- Retiro seguro de residuos peligrosos
Artículo 73º.- Minimización de residuos peligrosos
Artículo 74º.- Acondicionamiento de residuos peligrosos
Articulo 75º.- Almacenamiento de residuos peligrosos

Capítulo IV: Del transporte y la disposición final de residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición

Artículo 76º.- Transporte de residuos peligrosos
Artículo 77º.- Disposición final de residuos peligrosos

TITULO VIII: DEL REGIMEN TARIFARIO MUNICIPAL

Artículo 78º.- Tarifas de autorizaciones
Artículo 79º.- Tarifas por servicios, procedimientos municipales de licencia de obra y gestión de residuos

TÍTULO IX: AUDITORIAS AMBIENTALES

Capítulo I: Aspectos Generales

Artículo 80º.- Auditoria ambiental del manejo de residuos
Artículo 81º.- Control y supervisión integral del Sector
Artículo 82º.- Registro de Auditores
Artículo 83º.- Objeto de la auditoria

Capitulo II: Del Proceso de la Auditoria

Artículo 84º.- Programación de auditorias
Artículo 85º.- Designación del auditor
Artículo 86º.- Impedimento para auditar por vinculación laboral
Artículo 87º.- Pago de derechos al auditor
Artículo 88º.- Facilidades para la auditoría

Capitulo III: De los Informes de Auditores

Artículo 89º.- Informe de la auditoría
Artículo 90º.- Informe anual de Auditores
Artículo 91º.- Contenido del Informe Anual
Artículo 92º.- Manejo de la información
Artículo 93º.- Queja u observaciones de la entidad auditada

TITULO X: PROMOCIÓN, INCENTIVOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I: De la Promoción

Artículo 94º.- Promoción de la iniciativa pública y privada

Capítulo II: De los incentivos

Artículo 95º.- Incentivos
Artículo 96º.- Premios y reconocimientos

Capítulo III: De las infracciones

Artículo 97º.- Responsabilidad del titular ó generador de residuos
Artículo 98º.- Calificación de las infracciones

Capítulo IV: Del régimen de sanciones

Artículo 99º.- Régimen de sanciones
Artículo 100º.- Criterios para la aplicación de sanciones

Artículo 101º.- Sanciones
Artículo 102º. - Obligación de reposición y ejecución subsidiaria
Artículo 103º.- Formalización de la sanción
Artículo 104º.- Potestad sancionadora de las municipalidades
Artículo 105º.- Registro de sanciones

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Aplicación supletoria
Segunda.- Plazo de adecuación
Tercera.- Aplicación de Normas Técnicas
Cuarta.- Reglamento de minimización de residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición.
Quinta.- Definiciones
Sexta.- Modificación y complementación del Reglamento
Séptima.- Plazo de Implementación

ANEXOS DEL REGLAMENTO

ANEXO 1: Declaración de manejo de residuos sólidos no peligrosos de la construcción y demolición (para obras mayores y de gran envergadura).
ANEXO 2: Declaración de transporte y disposición final de residuos sólidos de la construcción y demolición (para obras menores)
ANEXO 3: Manifiesto de residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición.
ANEXO 4: Informe del operador residuos sólidos de la construcción y demolición.
ANEXO 5: Relación de residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición.
ANEXO 6: Relación de residuos reutilizables o reciclables de la construcción demolición.
ANEXO 7: Elementos clave del plan de manejo de residuos sólidos de la construcción y demolición.
ANEXO 8: Retiro de materiales que contienen asbesto
ANEXO 9: Esquema de contenidos de los informes anuales sobre los residuos sólidos de la construcción y demolición.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

Regular la gestión y manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición cumpliendo con el Artículo 8° de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y el artículo 6° del Decreto Legislativo N°1065, que modifica la Ley Nº 27314, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana, contribuyendo al desarrollo sostenible del país.

Objetivos específicos de la norma:

1. Definir las funciones de las autoridades que intervienen en la gestión de residuos sólidos de la construcción y demolición, promoviendo la coordinación interinstitucional y la implementación del presente Reglamento.
2. Regular la minimización de residuos, segregación en la fuente, reaprovechamiento, almacenamiento, recolección, comercialización, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos procedentes de la actividad de la construcción, demolición,
3. Regular la recolección de los residuos sólidos de la construcción y demolición declarados en abandono que se encuentren en los espacios públicos o privados.
4. Establecer mecanismos de coordinación, comunicación y seguimiento para la participación organizada de las instituciones y la población en caso de situación de desastre natural, antrópico y emergencia ambiental.
5. Promover, regular e incentivar la participación de la inversión privada en las diversas etapas de la gestión de los residuos sólidos de la construcción. y demolición, promoviendo el reaprovechamiento ecoeficiente de los recursos que puedan ser generados a partir de los residuos sólidos no peligrosos de la construcción y demolición.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación al conjunto de actividades relativas a la gestión y manejo de los residuos sólidos de la actividad de la construcción y demolición, así como los residuos generados en situación de desastre natural, antrópico y emergencia ambiental, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada sean generadores u operadores de los residuos que deberán cumplir con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y normas complementarias, sin perjuicio de las demás normas vigentes.

Según lo establecido en el Artículo 11º de la Ley, quedan excluidas de la aplicación del presente Reglamento las pequeñas ciudades y centros poblados menores que cuenten con un municipio propio, que no superen más de 5,000 habitantes; y que por sus

condiciones económicas, infraestructura, equipamiento urbano, y por su condición socioeconómica rural, resulte incompatible el cumplimiento de las presentes disposiciones; Municipalidades distritales que previo Acuerdo de Consejo Municipal, informaran al Gobierno Regional y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sobre el cumplimiento de la condición de exclusión y las medidas de protección ambiental, para cuidar, manejar y minimizar cualquier impacto negativo a la salud humana y a los ecosistemas que puedan generarse.

Artículo 3º.- Principios de la gestión
Los principios para la gestión de residuos sólidos de la construcción y demolición se encuentran establecidos en la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente y la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1065, que modifica la Ley Nº 27314

Artículo 4º.- Mención a referencias
El presente Reglamento está enmarcado en función a lo dispuesto en la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, el Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, el Decreto Legislativo N° 1065, que modifica la Ley Nº 27314 y las Normas Técnicas Peruanas de Construcción a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

Cualquier mención en el presente Reglamento se considera a:
1. La palabra “Ley”, se entenderá que está referida a la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
2. La palabra “Reglamento”, se entenderá que está referida al Decreto Supremo Nº 057–2004–PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
3. La palabra “Decreto Legislativo”, se entenderá que esta referido al Decreto Legislativo N° 1065, que modifica la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
4. La palabra “Residuos”, se entenderá que está referida a la frase “residuos sólidos de la construcción y demolición”.
5. La palabra “Residuos Peligrosos”, se entenderá que está referida a la frase “residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición”.

TITULO II
DE LA GESTION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION

Artículo 5º.- Competencias institucionales
La gestión y manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, le corresponde a las instituciones públicas con facultades establecidas en la Ley y su Reglamento, así como en el Decreto Legislativo que modifica algunos artículos de la Ley, en

concordancia con las políticas y normas nacionales, sectoriales y regionales y en el marco de los Principios de la Gestión Ambiental del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente y en el Artículo 5° de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 6º.- Ministerio del Ambiente

El Ministerio del Ambiente tiene la función de:

1. Coordinar la aplicación del presente Reglamento, de acuerdo a las competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1065, que modifica la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
2. Aprobar la política nacional de residuos sólidos
3. Incluir en el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente en el Perú, el análisis referido a la gestión y el manejo de los residuos.
4. Incorporar en el Sistema Nacional de Información Ambiental, información referida a la gestión y manejo de los residuos.
5. Resolver, en última instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos con relación a conflictos entre resoluciones o actos administrativos emitidos por distintas autoridades, relacionados con el manejo de los residuos.
6. Establecer medidas de seguridad técnico sanitarias dentro de un ámbito territorial relativo a residuos, en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental de acuerdo a la Ley Nº 28804.

Artículo 7º.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Oficina del Medio Ambiente o la que ejerza dicha función, es la autoridad competente para dirigir y promover el cumplimiento de la presente norma, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y el Decreto Legislativo que la modifica, siendo responsable de:

1. Formular y dirigir las políticas nacionales en materia de gestión de residuos y exigir su cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento.
2. Dirigir, promover y supervisar la implementación del presente Reglamento convocando para ello a los sectores, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, instituciones competentes e involucradas en la gestión y manejo de residuos.
3. Formular y difundir los instrumentos normativos complementarios al presente Reglamento, relacionados al manejo de los residuos generados en circunstancias de desastres naturales, antrópicos o emergencia ambiental.
4. Asesorar al Ministerio de Educación en la formulación de programas de educación ambiental incorporando el manejo de estos residuos.
5. Evaluar, sistematizar y difundir los informes anuales de las municipalidades, en relación a lo dispuesto en la presente norma y elaborar las Memoria Anual Nacional.
6. Emitir opinión técnica como requisito previo para la aprobación de los estudios de impacto ambiental para la construcción de infraestructura (escombreras) para la disposición final de residuos,

7. Asesorar a los Gobiernos Regionales y Locales para la implementación, difusión y cumplimiento de las medidas de prevención, fiscalización y mitigación propuestas en el presente Reglamento.
8. Promover normas e instrumentos económicos a fin de impulsar la cooperación y compromiso de inversionistas privados para cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.
9. Proponer y coordinar con DIGESA la regulación del manejo de los residuos peligrosos, así como sistematizar la información remitida por los generadores y operadores de residuos e incorporar estas al Sistema de Información en Gestión de Residuos Sólidos - SIGERSOL de acuerdo al Formato aprobado por Resolución Presidencial Nº 211-2005-CONAM/PCD.
10. Formular, aprobar y difundir las normas técnicas sectoriales de tratamiento, minimización, reciclaje y el uso de nuevas tecnologías para el manejo de los residuos no peligrosos en materiales o procesos constructivos.
11. Promover en coordinación con la autoridad sectorial correspondiente la aprobación de normas para la minimización, tendentes a la eliminación progresiva del uso de elementos peligrosos en la fabricación de los materiales constructivos. En concordancia con Articulo 22° Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM Reglamento de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el articulo 8º anexo I, II y III del Decreto Supremo 015-2005-SA Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el ambiente de Trabajo.
12. Regular y conducir el registro de consultores, empresas consultoras y auditoras calificadas para realizar los estudios para el manejo integral de residuos.
13. Gestionar con el Ministerio de Energía y Minas, la recuperación de áreas deterioradas por la actividad minera no metálica (canteras – tajos abiertos), para los fines señalados en el artículo 62º y 63º del presente Reglamento.
14. Formular y aprobar normas técnicas sectoriales de sistemas de disposición segura de los residuos peligrosos.
15. Fomentar la investigación para la innovación tecnológica y la normatividad específica que se requiera para el uso de materiales reciclados de los residuos sólidos no peligrosos.

Artículo 8º.- Ministerio de Salud - Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA
En función a lo dispuesto en el Articulo 7º del Decreto Legislativo y el Articulo 6º del Reglamento de la Ley, la autoridad de salud es el Ministerio de salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA- que es responsable de:

1. Regular los aspectos técnico sanitarios previstos en el Decreto Legislativo
2. Administrar los registros previstos en la Ley y el Decreto Legislativo.
3. Declarar de oficio o a pedido de parte, zona o estado de emergencia sanitaria por posibles daños a la salud pública, generados como consecuencia del manejo inadecuado de residuos de la construcción y por la acumulación de escombros debido a una situación de desastre.
4. Aprobar los estudios ambientales para la construcción de infraestructura (escombreras) para la disposición final de residuos sólidos de la construcción en términos de calidad y seguridad ambiental, en concordancia con el inciso 6 del artículo 7º del presente Reglamento.

5. Imponer las sanciones que corresponda de acuerdo a su competencia.
6. Registrar a los operadores según lo dispuesto por las normas vigentes, ya sea Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS–RS) o Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC–RS), que presten servicios para escombros.
7. Proponer, coordinar y participar en la elaboración de las especificaciones técnicas que deberán cumplir las infraestructuras de escombreras de residuos de la construcción.

Artículo 9º.- Policía Nacional del Perú - DIRTURE

La Policía Nacional del Perú, a través de su Unidad Especializada, la Dirección de Turismo y Ecología – DIRTURE, tiene la función de:

1. Controlar y exigir a los conductores las licencias, permisos o autorizaciones, así como la información relacionada al transporte de los residuos.
2. Prestar apoyo a las autoridades municipales competentes para el cumplimiento de la presente norma.
3. Informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, DIGESA, los Gobiernos Regionales, municipalidades provinciales y distritales, según sea el caso, las infracciones al presente Reglamento, para efectos de la aplicación de sanciones.
4. Informar a las Municipalidades Provinciales, y la Oficina de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el número de intervenciones en cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 10º.- Gobiernos Regionales – Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente y Gerencia Regional de Desarrollo Social

De conformidad con el Artículo 29-A de la Ley Nº 27092, que modifica la Ley de Gobiernos Regionales Nº 27867, los Gobiernos Regionales a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Gerencia Regional de Desarrollo Social tienen la función de:

1. Incorporar en los Planes Regionales la información y gestión integrada de los residuos.
2. Dirigir, asesorar, coordinar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento adecuado de las funciones de las Direcciones Regionales de Vivienda y de Salud respecto a este Reglamento.
3. Promover la gestión mancomunada municipal para el manejo integrado de los residuos.
4. Promover la inversión privada en el manejo de residuos sólidos peligrosos y la disposición final de los residuos.
5. Incluir en la Memoria Anual Regional información sobre el cumplimiento de las metas de gestión de los residuos.
6. Coordinar con las Municipalidades Provinciales, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y las municipalidades distritales la reutilización directa del desmonte limpio como material de relleno, protección de riberas, reforzamiento de laderas, entre otros.

Artículo 11º.- Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento

De conformidad con el Artículo 8° de la Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre el régimen de las Direcciones Regionales sectoriales esta dirección tiene las funciones de:

1. Vigilar, monitorear y supervisar el manejo la generación de los residuos en el ámbito de su jurisdicción.
2. Elaborar y poner a disposición del público la memoria anual regional del manejo de los residuos peligrosos y no peligrosos de su jurisdicción con información expresada en volúmenes (m3) por m2 y por UIT, en base a información remitida por las Municipalidades Provinciales y remitirla a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y de Recursos Naturales y del Medio Ambiente, DIGESA, la Oficina del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Gobiernos Provinciales de su jurisdicción para el adecuado monitoreo del cumplimiento del presente Reglamento.
3. Asesorar a los Gobiernos Locales en la elaboración de sus proyectos de infraestructura y estudios ambientales para el manejo de residuos.
4. Los Directores Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento o quienes hagan sus veces, son responsables de difundir el presente Reglamento a los Gobiernos Locales.
5. Otras que le delegue el Ministerio de Vivienda y Construcción y que le correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 12º Dirección Regional de Salud – DIRESA

De conformidad con el Artículo 8° de la Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre el régimen de las Direcciones Regionales sectoriales y en concordancia con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, esta dirección tiene las funciones de:

1. Vigilar que se cumpla con la disposición final de los residuos en las áreas autorizadas, debiendo exigir a los operadores de escombreras la entrega de la guía de disposición final de los residuos.
2. Los Directores Regionales de Salud o quienes hagan sus veces, son responsables de difundir el presente reglamento a los Gobiernos Locales.
3. Vigilar que se cumpla con la disposición final de los residuos en las áreas autorizadas, debiendo exigir a los operadores de escombreras la entrega de la guía de disposición final de los residuos, de conformidad con el Artículo 6º, numeral 2, literal a, del Reglamento de la Ley.
4. Emitir opinión respecto a las autorizaciones para el uso de desmonte limpio requeridas a las Municipalidades Distritales.
5. Elaborar su informe anual a ser enviado a las Direcciones Regionales de Vivienda y de Salud sobre los residuos peligrosos de la construcción, según formato en Anexo 10 del manejo de los residuos de la construcción y demolición expresados en volúmenes (m3) por m2 de construcción y por UIT.
6. Otros que le delegue el Ministerio de Salud y que le correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 13º.- Municipalidades Provinciales

La municipalidad provincial para efectos de la aplicación del presente Reglamento, es responsable de funciones compartidas y exclusivas:

1. Funciones Compartidas de las Municipalidades Provinciales

a. Planificar, promover, regular, aprobar, autorizar, controlar, fiscalizar, supervisar y sancionar en su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, los aspectos técnicos y formales de gestión y manejo de los residuos.
b. Coordinar, concertar, evaluar, diseñar, políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos en coordinación y complementación con los Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) en el ámbito de su jurisdicción.
c. Coordinar las acciones para identificar necesidades y para poner operativas las capacidades técnicas, de equipamiento y financieras existentes para la gestión de los residuos ante una situación de desastre natural, antrópico y emergencia ambiental.
d. Autorizar la reutilización directa del desmonte limpio como material de relleno, protección de riberas, reforzamiento de laderas, entre otros, con los Gobiernos Regionales, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y las Municipalidades Distritales.
e. Incluir en la zonificación las áreas en las que se podrán desarrollar proyectos de infraestructura de residuos y reservar las áreas para destinar los escombros en caso de emergencia por cualquier tipo de desastres. La zonificación industrial debe considerar a las industrias de aprovechamiento de residuos sólidos.
f. Establecer procedimientos para declarar en abandono los residuos ubicados en las áreas de uso público y periferia de la ciudad y establecer sistemas de control, sanción y multas por el abandono de estos residuos.
g. Promover campañas anuales para el recojo masivo de residuos declarados en abandono, pudiendo convocar para este fin a las Fuerzas Armadas, policiales, empresas, cooperación internacional, Organismos No Gubernamentales y la comunidad en general.
h. Promover, establecer o dar en concesión plantas de reciclaje de residuos para su reaprovechamiento en las obras públicas y privadas en su jurisdicción y promover la minimización y reaprovechamiento de estos residuos.
i. Promover la aplicación de normas para la minimización, tendientes a la eliminación progresiva, del uso de elementos peligrosos en la fabricación de los materiales y procesos constructivos que permitan minimizar la generación de estos residuos en coordinación con la autoridad sectorial correspondiente, en concordancia con el Articulo 22° del Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Decreto Supremo Nº 015-2005-SA, Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el ambiente de Trabajo.
j. Establecer medidas de control del cumplimiento de las acciones de seguridad laboral y sanitaria para los trabajadores que prestan directamente el servicio de manejo de residuos. Para lo cual verificará que se les dote de equipos adecuados y se desarrollen programas de capacitación y seguridad sanitaria.

k. Las demás responsabilidades indicadas en el Reglamento y normatividad vinculante en materia de residuos.
l. Establecer criterios técnicos, regular y controlar las tarifas, por concepto de prestaciones de servicios de limpieza, recojo de residuos en abandono, recolección, clasificación, segregación, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final, así como por exceso de peso, volumen o peligrosidad, de los residuos
m. Autorizar la instalación de proyectos de infraestructura para el manejo de residuos para el almacenamiento, acopio, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos.
n. Regular la operación y establecer un registro de entidades organizadas para el manejo de los residuos no peligrosos de obras menores.
o. Autorizar la circulación vehicular y de operador de transporte de residuos respectivamente, en el ámbito de su jurisdicción, así como lo establecido en el inciso j) Articulo 8º del Reglamento de la Ley.

2. Funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales

a. Incluir en la zonificación provincial las áreas de reserva en las que se podrá desarrollar proyectos de infraestructura para la disposición final de los residuos no peligrosos, aplicando criterios para prohibir y sancionar el uso de espacios de su jurisdicción para estos fines.
b. Supervisar el cumplimiento de los Planes de Manejo de Residuos a presentarse por los generadores de acuerdo a la normatividad vigente.
c. Implementar personal con capacidad técnica y equipamiento para las acciones de inspección, supervisión y auditoria en el ámbito de su jurisdicción.
d. Declarar de utilidad pública para la adjudicación y, solo en última instancia, expropiación, las áreas donde se puedan desarrollar las actividades de disposición final de los residuos.
e. Supervisar la elaboración y ejecución de los temas y propuestas concernientes a la gestión y manejo de residuos que deberán ser incorporados en los planes integrales de gestión ambiental de los residuos sólidos (PIGARS) en cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.
f. Delegar el manejo, directamente o por concesión, el servicio de manejo integral de los de residuos a las Municipalidades Distritales o EPS debidamente registradas y autorizadas.
g. Recepcionar, evaluar, aprobar y supervisar los Planes de Manejo de Residuos a presentarse por los generadores incluyéndolas en el marco de los procedimientos de Licencia y Regularización de las edificaciones.
h. Establecer un registro y procedimientos de autorización a entidades organizadas para el manejo de residuos de obras menores.
i. Definir las rutas y calendario de transporte para la evacuación de los residuos hacia las escombreras.
j. Regular, controlar y fiscalizar las tarifas para el manejo integral y seguro de los residuos peligrosos.
k. Remitir Informe Anual según formato en Anexo 10 a la Dirección Regional de Vivienda, a fin de monitorear y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

l. Autorizar y fiscalizar las rutas para el traslado de residuos peligrosos de la construcción que cumplan con las condiciones mínimas de seguridad para las personas y el ambiente de acuerdo a lo establecido en Artículo 8° inciso j del DS 057-2004-PCM Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
m. Señalar las vías alternas para el tránsito de las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos así como los lugares de estacionamiento de las mismas, para los cuales deberán coordinar con la Comisión Ambiental Regional (CAR) y la Dirección Regional de Salud. Como se establece en el Artículo 7° de la Ley Nº 28256, Ley que regula el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, y demás normas vinculadas.
n. Sistematizar la información estadística anual expresada en volúmenes (m3) por m2 y por UIT según formato en Anexo 9 sobre la generación, manejo y disposición final de los residuos sólidos, incluidos los residuos peligrosos, remitidas por las municipalidades distritales, generadores y operadores de residuos sólidos, a fin de monitorear y supervisar lo dispuesto en la presente norma, poniéndola a disposición del público y remitirla al Gobierno Regional, a las Municipalidades Distritales de su provincia, a la Oficina del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio del Ambiente, según lo establece el artículo 35º del Decreto Legislativo.

Artículo 14º.- Municipalidades Distritales
La Municipalidad Distrital para efectos de la aplicación del presente Reglamento, es responsable de las siguientes funciones compartidas y exclusivas:

1. Funciones Compartidas de las Municipalidades Distritales
a. Planificar, promover, aprobar, autorizar, fiscalizar, supervisar y sancionar en su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, los aspectos técnicos y formales de la gestión y manejo de residuos, en coordinación con los Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS).
b. Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de manejo de residuos, según lo establecido en el Artículo 13º, numeral 2, literal f del presente Reglamento.
c. Recepcionar, evaluar, aprobar y supervisar los Planes de Manejo de Residuos los generadores en el marco de los procedimientos de Licencia o Regularización de las edificaciones cuando esté en la capacidad de hacerlo.
d. Identificar, declarar y aplicar sanciones por residuos en abandono, cuantificándolos y recolectándolos en coordinación con las Municipalidades Provinciales como parte de campañas de, al menos, una vez al año en su jurisdicción.
e. Coordinar las acciones para identificar necesidades y para poner operativas las capacidades técnicas, de equipamiento y financieras existentes para la gestión de los residuos ante una situación de desastre natural, antrópico y emergencia ambiental.
f. Autorizar la reutilización directa del desmonte limpio como material de relleno, protección de riberas, reforzamiento de laderas, entre otros, con los Gobiernos Regionales, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y las Municipalidades Distritales.

g. Incluir en la zonificación las áreas en las que se podrán desarrollar proyectos de infraestructura de residuos sólidos y reservar las áreas para el destino de los escombros en caso de ocurrir cualquier tipo de desastres. La zonificación industrial debe considerar a las industrias de aprovechamiento de residuos sólidos.
h. Establecer procedimientos para declarar en abandono los residuos ubicados en las áreas de uso público y periferia de la ciudad y establecer sistemas de control, sanción y multas por el abandono de estos residuos.
i. Promover campañas anuales para el recojo masivo de residuos declarados en abandono, pudiendo convocar para este fin a las Fuerzas Armadas, policiales, empresas, cooperación internacional, ONG´s y la comunidad en general.
j. Promover, establecer o dar en concesión plantas de reciclaje de residuos para su reaprovechamiento en las obras públicas y privadas en su jurisdicción.
k. Promover la aplicación de normas para la minimización, tendientes a la eliminación progresiva, del uso de elementos peligrosos en la fabricación de los materiales y procesos constructivos que permitan minimizar la generación de estos residuos en coordinación con la autoridad sectorial correspondiente, en concordancia con el Articulo 22° del Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Decreto Supremo Nº 015-2005-SA, Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el ambiente de Trabajo.
l. Establecer medidas de control del cumplimiento de las acciones de seguridad laboral y sanitaria para los trabajadores que prestan directamente el servicio de manejo de residuos. Para lo cual verificará que se les dote de equipos adecuados y se desarrollen programas de capacitación y seguridad sanitaria.
m. Determinar las áreas y calendario de servicio o centros de acopio para almacenamiento temporal de residuos.
n. Establecer criterios técnicos, regular y controlar las tarifas, por concepto de prestaciones de servicios de limpieza, recojo de residuos en abandono, recolección, clasificación, segregación, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final, así como por exceso de peso, volumen o peligrosidad de los residuos
o. Autorizar la instalación de proyectos de infraestructura para el acopio, almacenamiento, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos.
p. Identificar y poner operativas las capacidades técnicas y equipamiento existente para la adecuada gestión de los residuos en una situación de desastre natural, antrópico y emergencia ambiental.
q. Regular la operación y establecer un registro de entidades organizadas para el manejo de los residuos no peligrosos de obras menores.
r. Aprobar las tarifas por concepto de prestaciones de servicios de limpieza municipales para la recolección, clasificación, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final según peso y volumen de los residuos en su jurisdicción.
s. Las demás responsabilidades indicadas en el Reglamento y normatividad vinculante en materia de residuos.

2. Funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales

a. Asegurar una adecuada prestación de servicios del recojo, limpieza, transporte y reaprovechamiento de los residuos.

b. Sancionar al generador o titular responsable de los residuos, por la acción u omisión, de acuerdo a los procedimientos y tarifas definidas, respecto al incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
c. Aprobar las tarifas, ratificadas por el Municipio Provincial, por concepto de prestación al servicio municipal de limpieza, recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos en su jurisdicción.
d. Seleccionar y disponer espacios adecuados para ubicar centros de acopio de residuos para obras menores.
e. Sistematizar la información estadística según formato en Anexo 9 sobre la generación, manejo y disposición final de los residuos poniéndola a disposición del público así como remitirla al gobierno municipal provincial.
f. Promover la constitución de entidades organizadas que agrupen a personas naturales con vehículos menores y no motorizados que presten servicios de recojo, transporte, segregación y reciclaje de residuos.

TITULO III
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION

Artículo 15º.- Origen de los residuos
Los residuos sólidos de la construcción y demolición tienen su origen en las actividades relacionadas con la construcción de edificaciones, infraestructura vial, de equipamiento en las actividades de demolición, excavación, movimiento de tierras, entre otros. Para las mismas actividades, se incorporan los residuos generados en una situación de desastre natural, antrópico y emergencia ambiental. La gestión de estos residuos se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 057 –2004 – PCM, Reglamento de la Ley.

Artículo 16º.- Clasificación de los residuos.
Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se ha considerado la siguiente clasificación de residuos:
1. Residuos no peligrosos (reutilizables o reciclables), ver lista de chequeo 3 del Anexo 8.
2. Residuos peligrosos, ver Anexo 6.

TITULO IV
DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION

Capitulo I
Aspectos generales

Artículo 17º.- Manejo de residuos y modalidad de prestación de servicios
El manejo de los residuos que realizan las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deberá ser desarrollado de manera selectiva, sanitaria y ambientalmente óptima, teniendo en cuenta la clasificación y el destino de los residuos, con la finalidad

de prevenir los impactos negativos a la salud pública, respetando los principios de prevención y los lineamientos de política establecidos en la Ley.

La prestación de los servicios para el manejo y control de residuos debe ser realizado teniendo en cuenta tres (03) modalidades de servicio: directa o pública (municipalidad distrital), mixta pública-privada (municipalidad y tercero) y privada a través de concesiones o contrataciones con terceros, en concordancia con el Artículo 24º del presente Reglamento.

Artículo 18º.- Generación de residuos en situación de desastre natural, antrópico y emergencia ambiental
En el caso de los residuos generados en situaciones de desastre natural, antrópico y emergencia ambiental, se debe propiciar el aprovechamiento de los materiales valorizables que se encuentren en ellos; asimismo, se definirá la ubicación de escombreras en lugares técnicamente viables, para disponer adecuadamente aquellos residuos que no se pueden aprovechar, sin poner en riesgo la salud ambiental ni los ecosistemas y para no saturar los rellenos sanitarios de disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

Capitulo II
De los Planes de manejo y Declaración de manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición

Artículo 19º.- Infraestructura para el manejo de residuos
Son considerados infraestructuras de residuos:
1. Almacenes de residuos o zonas de almacenamiento
2. Centros de acopio
3. Plantas de transferencia
4. Plantas de tratamiento, segregación o reciclaje.
5. Escombreras para disposición final.
6. Rellenos de seguridad para residuos peligrosos.

Artículo 20º.- Plan de Manejo de Residuos
El Plan de Manejo de Residuos, salvo para el caso de obras menores, deberá formar parte del Plan de Manejo Ambiental contenido en el Estudio Ambiental correspondiente, de acuerdo a lo que dispone la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, según el Artículo 75º de la Ley 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, el Artículo 26º de la Ley, Artículo 31° del Decreto Legislativo y normas complementarias.

El Plan de Manejo incluirá los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para lograr una adecuada gestión de los residuos tal como se indica en el Anexo 7, indicando las características y sistema de monitoreo de los residuos que se generaron en mayor volumen.

Artículo 21º.- Aprobación, modificación y paralización de obra

1. El generador o titular deberá solicitar a la autoridad competente la evaluación y aprobación del Plan de Manejo de Residuos para asegurar que se cumplan las condiciones que establece la Ley.

   En el caso de obras de gran envergadura, toda modificación del Plan de Manejo de Residuos deberá ser presentada y aprobada por la autoridad competente.

2. El Plan de Manejo de residuos será incluido como requisito en el procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de construcción, ya sea ampliación, modificación, reparación, puesta en valor, demolición, obras por etapas o por autoconstrucción, infraestructura, habilitación urbana u otras y deberá ser aprobado dentro de los plazos límite de expedición de estas licencias.

   No aplica el silencio administrativo positivo para la aprobación del Plan de Manejo de Residuos en obras de gran envergadura.

3. El incumplimiento del Plan de Manejo de Residuos será incluido como causal de paralización de obra a lo indicado en el Artículo 96º del Decreto Supremo 008-2000-MVCS Reglamento de la Ley de Regularización de Edificaciones, del procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común.

Artículo 22º.- Contenido del Plan de Manejo de Residuos

El Plan de Manejo de Residuos para obras mayores y de gran envergadura deberá cumplir con los objetivos del presente Reglamento y debe considerar además de lo considerado en el Anexo 7, lo siguiente:

1. El Plan de Manejo de Residuos, en el caso de obras mayores, deberá estar firmado por el profesional responsable de la obra ó un profesional responsable colegiado y habilitado e inscrito en el registro correspondiente con al menos 3 años de experiencia en gestión ambiental ó de residuos.
2. El Plan de Manejo de Residuos, en el caso de obras de mayor envergadura, deberá estar firmado por el profesional responsable de la obra y un grupo de especialistas, Arquitecto, Ingeniero Sanitario, Ambiental, de Higiene y Seguridad Industrial, Civil, Químico o afines, colegiado y habilitado donde el titular cuente con al menos una segunda especialización en Gestión Ambiental ó Gestión de Residuos y demostrar al menos 5 años de experiencia practica en el tema, integrantes de una empresa consultora registrada y habilitada según la normatividad vigente.
3. Describir la actividad que desarrolla, mencionando el flujo de materiales e identificando los puntos en que se generan los residuos.
4. Caracterizar los residuos y estimar los volúmenes.
5. Determinar medidas alternativas para minimización de residuos.
6. Determinar procedimientos internos de recojo, segregación, almacenamiento, reciclaje y traslado de residuos.
7. Definir el sistema de monitoreo y control ambiental

8. Definir los equipos, rutas, calendarios y señalización que deberán emplearse para el manejo interno de los residuos. (adjuntando un plano con la infraestructura básica)
9. Determinar un programa de capacitación para el personal que labora en las áreas de generación de residuos.
10. Determinar un Plan de Contingencia.
11. Elaborar un sistema de registro de residuos considerando cantidad, peso, volumen, identificación u otras características expresado en m3 de residuos por cada m2 construido y por cada UIT del valor declarado de la obra.
12. Diseñar actividades de educación ambiental y comunicación social con sus trabajadores, usuarios, autoridades y funcionarios municipales, la comunidad haciendo uso de los diversos medios de comunicación.
13. Otros que pudieran ser considerados y aprobados por la normatividad vigente.

Artículo 23º.- Declaración Jurada para el manejo de residuos en obras menores.
Los generadores o titulares de residuos de obras menores deberán cumplir con lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del Artículo 22º del presente Reglamento de acuerdo a la Declaración Jurada de transporte y disposición final de residuos autorizados por la autoridad municipal correspondiente (Anexo 2) la cual deberá ser suscrita y refrendada por el generador y operadores de transporte y disposición final.

Artículo 24º.- Prestadores de servicios

La prestación de los servicios para el manejo de los residuos deben ser realizados por una persona jurídica pública o privada (EPS-RS) o una entidad organizada, teniendo en cuenta tres (03) modalidades de servicio: directa o pública (municipalidad distrital), mixta pública-privada (municipalidad y tercero) y privada a través de concesiones o contrataciones con terceros.

a. La Empresa Prestadora de Servicios de residuos (EPS-RS), la cual deberá estar registrada en la DIGESA y contará con la autorización de la municipalidad provincial, para brindar el servicio en los giros de recojo, segregación, reciclaje, tratamiento, transporte y disposición final, prestando sus servicios a las obras mayores o de gran envergadura.

b. Las entidades organizadas registradas y autorizadas en la municipalidad distrital correspondiente, prestarán los servicios de reciclaje y transporte de residuos, a las denominadas obras menores, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 48°.

Artículo 25º.- Calidad del servicio
Quienes desempeñan actividades relacionadas con el manejo de residuos deberán garantizar la capacidad y calidad del servicio, por lo que se hace necesario, previa calificación por parte de la autoridad municipal competente que las EPS-RS que presten estos servicios:
1. Cuenten con personal calificado según lo establecido en el artículo 45º de este Reglamento.
2. Cuenten con maquinarias y equipos especializados

3. Cumplan con las normas de seguridad e higiene laboral
4. Cuenten con la autorización municipal correspondiente
5. Cumplan con las rutas y horario que establece la autoridad municipal.

Capítulo III
Del Almacenamiento y Prohibición de Abandono de Residuos Sólidos de la construcción y demolición

Artículo 26º.- Almacenamiento inicial de residuos de obras mayores y de gran envergadura
El proceso de almacenamiento inicial de residuos en obras mayores y de gran envergadura, se realizará en la misma obra, teniendo en cuenta el lugar o áreas donde los residuos se generan; una vez acumulado, y de acuerdo a su Plan de Manejo el generador podrá disponer el traslado según corresponda, ya sea a un centro de acopio, planta de transferencia, planta de tratamiento y disposición final en una escombrera o relleno de seguridad autorizados por la municipalidad correspondiente para su disposición final.

El plazo de almacenamiento en obra estará previsto en el Plan de Manejo y sólo podrá ampliarse de manera excepcional, por razones debidamente justificadas y deberá ser puesto en conocimiento y autorizado por la autoridad municipal competente.

Artículo 27º.- Plazo de almacenamiento de residuos de obras mayores y de gran envergadura
El período de almacenamiento en el lugar de generación de residuos de obras mayores no podrá exceder de 30 días calendario al término de la obra y en las obras de gran envergadura el plazo máximo será de 45 días calendario al término de la obra. Sin embargo por razones justificadas, se podrá solicitar a la autoridad municipal y de salud de la jurisdicción, la ampliación del plazo, presentando un Informe Técnico sustentatorio.

Artículo 28º.- Prohibición de abandono de residuos en lugares no autorizados
Está prohibido el uso de los espacios públicos (vías, parques, entre otros), así como áreas arqueológicas, áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento, playas, cuerpos de agua y fajas marginales de ríos así como otros bienes de uso público para el abandono de residuos, cuya trasgresión será materia de sanción por parte de la autoridad municipal competente.

Los materiales provenientes de los trabajos de construcción o reconstrucción de calles, aceras, obras de agua y alcantarillado y demás redes técnicas, sólo permanecerán en la vía pública el tiempo necesario acorde a la programación de la obra y respetando su Plan de Manejo de Residuos debidamente autorizado por la autoridad municipal.

Artículo 29º.- Almacenamiento de residuos de obras menores
El almacenamiento de los residuos de obras menores o domiciliarias, se efectuará en envases y sacos de material resistente o dentro de recipientes apropiados de acuerdo

a la cantidad generada, para lo cual el recipiente deberá tener una capacidad y diseño específico, que facilite su manejo, además debe estar dotado de los medios de seguridad correspondientes.

Los residuos serán trasladados a un Centro de Acopio definido por la Municipalidad correspondiente, a fin de acumular un mayor volumen de residuos para posteriormente trasladarlos a una planta de transferencia, tratamiento o a la escombrera autorizada para su disposición final.

Capítulo IV
Del recojo de residuos sólidos de la construcción y demolición

Artículo 30º.- Servicio de recojo de residuos

El proceso de recojo de los residuos, tiene por finalidad prevenir la contaminación del suelo, aire, agua y biota en el lugar en que se han desarrollado las obras, y estará sujeto a:

1. Presentación por parte del generador o titular de los residuos de obras mayores y de gran envergadura del Plan de Manejo de Residuos a la autoridad municipal competente y llenar los formatos del Anexo 1 y Anexo 3, según corresponda, previa a la autorización de la respectiva Licencia de Construcción o Regularización de Edificación otorgada por la autoridad municipal.
2. Los vehículos de recojo de residuos de obras mayores y de gran envergadura deberán estar provistos de condiciones adecuadas para su traslado, de una tolva metálica hermética y con toldo o similar como cubierta, en el caso de que los vehículos sean de plataforma, los contenedores donde se almacenarán los residuos deberán estar debidamente sujetos a dicha plataforma.
3. Para residuos de obras menores y mayores la valuación se hará en m3 por m2 de construcción y en m3 por el valor de la obra medida en UITs.
4. El generador y el operador de los residuos, deberá prever la señalización mediante franjas en el lugar o las áreas de labores, considerando la identificación de la empresa responsable que realiza las actividades.
5. El generador o titular de residuos de obras menores deberá acreditar en base a la Declaración de Transporte y Disposición Final de Residuos, según formato del Anexo 2 y 3 según corresponda, a ser presentado ante la autoridad municipal competente, el transporte de sus residuos con una entidad autorizada por la autoridad competente.

Artículo 31º.- Ubicación de contenedores y vehículos

Se tendrá en consideración lo siguiente:

1. Los contenedores y vehículos se ubicarán de preferencia en el interior del área de la obra o del área de recojo.
2. Podrán ubicarse en zonas cercanas al área de recojo, sin ocasionar perjuicios u obstaculizar el libre tránsito de las personas y del servicio de transporte.
3. El recojo de residuos se realizará en el horario autorizado por la municipalidad respectiva.

4. El generador de los residuos asumirá la responsabilidad de colocar señales de advertencia para evitar accidentes.

Artículo 32º.- Uso de envases para recolección de residuos en obras menores.
Se utilizarán envases ó sacos de material resistente y hermético para la recolección de los residuos. Estos se dispondrán en el interior de la obra, su retiro podrá estar a cargo de vehículos menores (camionetas pick up, camiones de bajo tonelaje tipo volquete menores a 5 m3 o vehículos no motorizados de menor tamaño, trimóviles de carga), autorizados por la autoridad municipal para tal fin, siempre y cuando el peso de cada envase o saco, no supere los 40 Kg.

Capítulo V
Del reaprovechamiento de residuos sólidos de la construcción y demolición

Artículo 33º.- Objetivo de la minimización de residuos
La minimización de los residuos, se inicia en el diseño del proyecto con el objetivo central de reducir la generación de residuos en cada etapa o fase del proceso constructivo, fomentando la segregación, reciclaje y aprovechamiento de residuos en obra, habilitándolos mediante un tratamiento, para darle un nuevo uso. La minimización de residuos presta especial atención a evitar el uso de materiales constructivos que en su composición contienen elementos peligrosos según indicado en el Anexo 6.

Artículo 34º.- Acciones de minimización de residuos
El generador de los residuos, aplicará estrategias de minimización o de reaprovechamiento de residuos, con el fin de reducir el volumen y peligrosidad, estas acciones forman parte del Plan de Manejo de Residuos tal como se indica en el Artículo 22º y el Anexo 7.

Artículo 35º.- Segregación de residuos
La segregación de los residuos tiene por objeto facilitar su reaprovechamiento o comercialización mediante separación sanitaria de los elementos o componentes de los residuos de la construcción y demolición y fomentar el ahorro en el uso de recursos naturales en la construcción evitando sobre costos por traslado a escombreras autorizadas, para tal efecto, se realizarán los procesos de segregación en el sitio de la obra, la fuente de generación, o en la instalación designada para su tratamiento.

La segregación podría ser efectuada por segregadores agrupados en una entidad organizada y debidamente registrada y autorizada por la municipalidad o por una Empresa Prestadora de Servicios (EPS-RS), en tanto ésta sea una operadora autorizada o una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS).

El desmonte limpio u otros residuos reaprovechables luego de ser segregados y clasificados, y de haber recuperado sus propiedades iniciales o su calidad, podrán ser incorporados al proceso constructivo como materia prima, fomentando la reducción de costos por el ahorro de materiales en la construcción.

En casos de mayor exigencia de calidad de los residuos para su reutilización, se aplicará lo dispuesto en las Normas Técnicas Peruanas de Construcción señaladas en el Artículo 4º del presente Reglamento u otras normas complementarias.

Artículo 36º.- Comercialización de residuos.
El generador podrá comercializar estos residuos a través de Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) registradas en la DIGESA y autorizadas por la municipalidad correspondiente o personas naturales o jurídicas generadoras que los reutilicen en sus procesos.

Capítulo VI
De la reutilización y reciclaje de residuos sólidos de la construcción y demolición

Artículo 37º.- Acerca del reciclaje de los residuos
Para efectos del reciclado de residuos, se deberá contar con una planta de reciclaje especializada y para lo cual se tendrá en consideración, los procesos de minimización o reducción en partículas mayores de 2.5 micras de diámetro, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, para su clasificación, almacenamiento y de traslado de los residuos para la reutilización del material para su reciclaje ó disposición final.

Artículo 38º.- Reciclaje de concreto de demolición
En concordancia con la Norma Técnica Peruana – NTP 400.053: 1999, referida al Manejo de Residuos de la actividad de Construcción, Reciclaje de Concreto de demolición, estos pueden ser obtenido en bloques ó reducidos en partículas pequeñas, mediante fresado de construcciones civiles de concreto simple, armado o tensado (muros de contención ó sostenimiento, cimentaciones, puentes, alcantarillas, canales, tuberías de cemento o concreto sin asbesto, losas de pavimentos de concreto, columnas, veredas y pisos de viviendas) que no contengan elementos peligrosos tal como se indica en el Anexo 5 de este Reglamento, de tal forma que se puedan usar como agregados en la fabricación de nuevos concretos, como material de relleno no portante y otros que no contravengan la normativa vigente.

Previamente a la demolición se separarán los elementos peligrosos o dañinos al ambiente y que no puedan ser reciclados para iniciar el tratamiento siguiendo los siguientes pasos: trituración, separación de partes metálicas y materiales extraños y clasificación. Los materiales secundarios generados a partir del concreto de demolición deben almacenarse separadamente según su procedencia y uso posterior.

Los ensayos a realizar para determinar la aptitud del granulado y de los minerales y aglutinantes contenidos, dependerán del diseño del producto final, por lo que estos ensayos se realizarán sobre el producto final por el reciclador antes de su uso y para lo cual deberá informar al potencial consumidor de sus resultados indicando la fecha de realización del ensayo, la antigüedad del producto así como su procedencia. El granulado de concreto puede usarse en rellenos no portantes, muros de pantalla contra ruido o en rellenos sanitarios.

Artículo 39º.- Reciclaje de materiales de demolición no clasificados
En concordancia con la Norma Técnica Peruana - NTP 400.054: 1999, referida al Manejo de Residuos de la Actividad de la Construcción. Reciclaje de materiales de demolición no clasificados, el material de demolición granulado no clasificado proveniente de la demolición de edificaciones u obras civiles, podrá ser reaprovechado en la preparación de capas de fundación, mezclas asfálticas recicladas, concreto reciclado y rellenos no portantes, entre otros.

El material a reciclar deberá estar libre de otros materiales como fierro, plásticos madera y cualquier otro material que no contengan elementos peligrosos según lo indicado en el Anexo 5 de este Reglamento. El tratamiento consistirá en el chancado y tamizado, reduciéndolo al tamaño máximo de partícula requerida y su clasificación.

Capítulo VII
Del transporte de residuos sólidos de la construcción y demolición

Artículo 40º.- Transporte de residuos
Para transportar los residuos desde la obra, se utilizarán vehículos de recolección de residuos autorizados por la Municipalidad Provincial, siendo trasladados a un centro de acopio con la finalidad de reunir un mayor volumen de residuos para luego disponer su traslado a una planta de transferencia, la Planta de Tratamiento, o escombrera autorizada por la municipalidad correspondiente.

Artículo 41º.- Modalidad de transporte de residuos
El transporte de los residuos se hará utilizando métodos seguros de traslado, evitando y mitigando impactos negativos en contra de la salud pública y del ambiente.

El transporte de los residuos se realizará en vehículos autorizados según lo indicado en el Artículo 48º de este Reglamento y respetando el horario y rutas fijadas por la municipalidad competente.

Artículo 42º.- Autorizaciones para transportar residuos
El transporte de los residuos solo podrá ser realizado en vehículos autorizados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, habilitados y equipados cuyas características técnicas y estado de conservación garanticen seguridad y sean compatibles con el servicio, para lo cual las personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte de residuos deberán estar registradas en la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA y autorizados por las municipalidades correspondientes en su jurisdicción.

El transporte de residuos de obras menores podrá ser realizado en vehículos menores o no motorizados cuyas características técnicas y de estado de conservación garanticen seguridad y sean compatibles con el servicio y estén debidamente registrados y autorizados por la autoridad municipal competente.

Los vehículos que se utilicen en el transporte de los residuos, deberán estar diseñados, construidos y operados, de modo que cumplan su función con plena seguridad, conforme a las normas y reglamentos de transporte

Los vehículos para transportar residuos peligrosos no podrán ser usados para transportar residuos declarados no peligrosos.

Artículo 43º.- Identificación y requisitos para autorizar vehículos que transporten los residuos.
Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la solicitud deberá contener las características indicadas en el Artículo 48º de este Reglamento así como los documentos de identificación del vehículo o vehículos a utilizar, así como la ubicación y las características de las instalaciones del sistema de transporte y de los equipos de limpieza y descontaminación. Además, debe incluir un Plan de Contingencia para abordar posibles accidentes durante el traslado de los residuos.

Artículo 44º.- Capacidad técnica del personal
El personal que realiza las operaciones de carga, descarga y estiba de residuos a partir del año 2010 deberá estar capacitado como técnico en manejo de residuos acreditado por el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, Universidades e instituciones especializadas en el tema a fin de que dichos residuos sean convenientemente manejados de acuerdo a las características y naturaleza de los riesgos.

El conductor de los vehículos para el traslado de los residuos no intervendrá en la carga, descarga y estiba de los mismos, salvo que así se declare en el Plan de Manejo de Residuos.

Capítulo VIII
De la recuperación de terrenos afectados

Artículo 45º.- Restauración de terrenos o áreas vulneradas
Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a los responsables por el abandono de los residuos, están obligados a la reposición o restauración del terreno, calles, avenidas, puentes, áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, áreas de patrimonio histórico u otras áreas no autorizadas al estado anterior a la infracción cometida en forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Capítulo IX
De las obligaciones y responsabilidades

Artículo 46º.- Obligaciones del generador o titular
El generador o titular de los residuos tiene las siguientes obligaciones:
1. Contar con las autorizaciones correspondientes.

2. Presentar el estudio de evaluación ambiental que corresponda ante la autoridad municipal, incorporando el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción, según se indica en el Artículo 20° de este Reglamento y el Anexo 7.
3. Presentar la Declaración de Manejo de Residuos a la autoridad municipal según Artículo 24° y Anexo 1 o 2 según corresponda.
4. Almacenar, acondicionar, tratar o disponer los residuos peligrosos en forma sanitaria y ambientalmente segura y presentar el Manifiesto Anexo 3.
5. Contratar a una EPS-RS debidamente registradas en la DIGESA o entidades organizadas, todas ellas autorizadas por las municipalidades correspondientes para la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final, según sea el caso.
6. Brindar las facilidades necesarias a las autoridades municipales, de salud y a las autoridades sectoriales para que cumplan con sus funciones de supervisión y fiscalización en cumplimiento de la presente norma, de acuerdo a sus competencias.
7. Asegurar que los envases o sacos se encuentren en buen estado para su utilización o traslado.
8. Asumir el costo que genera el servicio del traslado o manejo de residuos.
9. Recolectar y embalar los Residuos sólidos considerados como peligrosos en lugares y envases seguros dentro de la obra, previa clasificación y descripción de las características por tipo de residuo, asegurando el etiquetado de cada envase para su traslado a un relleno de seguridad.

Artículo 47º.- Obligaciones del servicio de transporte

1. El conductor deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
   a. Entregar y certificar ante el generador de los residuos una Declaración de Transporte y disposición final de residuos, como se indica en los Anexos 1, 2 y 3 según corresponda.
   b. Contar con la autorización de circulación vehicular y, de operador de transporte o como entidad organizada para el transporte de residuos sólidos de escombros y construcción vigente, emitido por la municipalidad correspondiente.

2. Los operadores de transporte tendrán las siguientes obligaciones:
   a. Contar con las autorizaciones correspondientes.
   b. Suscribir el correspondiente informe de operaciones del manejo de residuos y presentarlo a la Autoridad de Salud correspondiente.
   c. Presentar mensualmente un Informe de Operador de Residuos Sólidos según Anexo 4 que resuma el volumen y traslados de residuos a las municipalidades correspondientes.
   d. Realizar el traslado de los residuos a los centros de acopio e infraestructuras de tratamiento, para efectos de acopio, reciclaje, minimización y su posterior traslado a la escombrera autorizada.
   e. Verificar que las condiciones de los contenedores y envases o sacos de los residuos se encuentren en buen estado y sin averías.
   f. Contar con un plan de contingencia que cuente con medidas para enfrentar una emergencia.

g. Contar con equipos de protección para los operarios de los vehículos.
h. Utilizar rutas de transito de vehículos de transporte autorizadas por la autoridad municipal competente (por ser vehículos pesados que pueden malograr las pistas y causar impactos negativos).
i. Utilizar vehículos habilitados para el transporte de residuos
j. Proporcionar capacitación y actualización de conocimientos técnicos al personal y conductores respecto al manejo de estos residuos.
k. Contar con el número de unidades vehiculares necesarias.
l. Contar con el número de registro personal de sus operarios, choferes y vehículos.
m. Proporcionar y llevar el control del mantenimiento preventivo y correctivo de sus unidades vehiculares.
n. Proporcionar a la Municipalidad correspondiente y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la información cuando ésta le sea solicitada.
o. Proporcionar a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento la información anual de los volúmenes de residuos trasladados, para elaborar las estadísticas oficiales del Sector.

3. Las entidades organizadas tendrán la obligación de:
   a. Contar con las autorizaciones correspondientes.
   b. Presentar mensualmente un Informe de Operador de Residuos Sólidos según Anexo 4 que resuma el volumen y traslados de residuos a las municipalidades correspondientes.
   c. Realizar el traslado de los residuos a los centros de acopio y su posterior traslado a la escombrera autorizada.
   d. Verificar que las condiciones de los contenedores y envases o sacos de los residuos se encuentren en buen estado y sin averías.
   e. Contar con equipos de protección para los operarios de los vehículos.
   f. Utilizar vehículos habilitados para el transporte de residuos.

4. El transporte de los residuos será realizado por una Empresa Prestadora de Servicios (EPS-RS) o una Empresa Comercializadora (EC–RS) o una entidad organizada, según sea el caso:
   a. El traslado de los residuos de obras mayores y de gran envergadura, estará a cargo de las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS-RS) o Empresas Comercializadoras (EC-RS).
   b. El traslado de los residuos de obras menores, estará a cargo de entidades organizadas debidamente registradas y autorizadas por la municipalidad correspondiente, quienes conducirán los residuos hasta los centros de acopio, bajo la responsabilidad del generador o titular.

Artículo 48º.- Características generales de los vehículos de transporte

1. Los vehículos utilizados para el transporte de residuos deben cumplir las siguientes características generales:
   a. El vehículo y los equipos de transporte deben ser de color plomo.
   b. En vehículos de capacidad mayor a 6m3 el sistema de descarga será hidráulico.

c. Para obras mayores o de gran envergadura se deberán usar camiones volquete
d. Para obras menores se podrán usar camionetas pick-up, vehículos no motorizados y trimóviles de carga.
e. El compartimiento de carga para el transporte debe estar, al menos, cubierto por un toldo debidamente asegurado que cubra por completo toda la extensión de la carga a transportar evitando la dispersión de partículas emitidas por los residuos, ó su caída, en el trayecto.
f. Aprobar revisiones técnicas semestrales.
g. Otras que disponga la autoridad competente.

2. Los camiones volquete deben de tener, además de las anteriores, las siguientes características:
   a. Las barandas laterales deben tener como mínimo 0.50 metros de altura, que permita la fácil carga y descarga de los escombros.
   b. El compartimiento debe ser forrado con planchas de fierro o similar.
   c. La capacidad mínima de carga será de 6 m3.

Artículo 49º.- Obligaciones del operador de la Empresa Prestadora de Servicios - EPS-RS

El operador de la escombrera tiene las siguientes obligaciones:

1. Constituirse como empresa prestadora de servicios (EPS-RS)
2. Contar con un estudio ambiental aprobado por la autoridad competente.
3. Cumplir con los requisitos de ubicación de la escombrera de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento, que deberá contar con la autorización de funcionamiento por parte de las municipalices provinciales respectivas
4. Solicitar y contar con la autorización de licencia de funcionamiento ante la municipalidad distrital.
5. Establecer la construcción o adecuación de la infraestructura para disposición final de los residuos, así como la implementación de maquinarias o equipos para su utilización en el proceso de disposición final de los residuos.
6. Las escombreras que cuenten en su interior con Plantas de Tratamiento deberán respetar las normas técnicas para la reutilización y reciclaje de los residuos.
7. Habilitar las vías de acceso para el ingreso y salida de vehículos.
8. Contar con el personal capacitado para realizar las operaciones y manipulaciones de residuos para su disposición final.
9. Informar a la municipalidad de su jurisdicción, así como a la Oficina de Medio Ambiente (OMA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el manejo de los residuos, así como los volúmenes, clases y otros.
10. Implementar construcciones complementarias como caseta de control, oficina administrativa, servicios higiénicos y vestuarios.
11. Remitir de oficio a la Oficina del Medio Ambiente (OMA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la información procesada bimensualmente, señalando las magnitudes o volúmenes de residuos recibidos a fin de elaborar la estadística referida al manejo de residuos para su posterior publicación y difusión.
12. Informar a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre el avance en el desarrollo de su programa ambiental.

13. Realizar un monitoreo de partículas en suspensión dentro y fuera de la escombrera el cual puede ser semestral o cada vez que la autoridad de salud lo solicite.

Artículo 50º.- Obligaciones del inspector municipal
El inspector municipal tiene las siguientes obligaciones:
1. Verificar que el operador de la escombrera cumpla con el desarrollo de su programa ambiental de conformidad al EIA aprobado.
2. Verificar que las actividades dentro de la escombrera se realicen de tal modo que su operación no cause riesgos a la salud pública, al ambiente y atente contra el bienestar de la población circundante.
3. Verificar que la emisión de partículas de los residuos no superen los parámetros de contaminación, por lo cual se hace necesario desarrollar monitoreos periódicos en concordancia con el Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad de Aire.
4. Verificar que el transportista de los residuos cumpla con los requisitos que establece el presente Reglamento.
5. Llevar el registro de inspecciones realizadas por cada escombrera, las cuales serán mínimo dos veces al año.
6. Levantar el acta de la inspección realizada, consignando el día de la visita y entregar una copia al operador de la escombrera.
7. Realizar informe detallado de la inspección efectuada y enviar una copia al operador de la escombrera, a la autoridad de Salud del Gobierno Regional y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Oficina del Medio Ambiente.
8. Realizar las inspecciones o monitoreos de supervisión respecto del cumplimiento de la programación de recojo del Plan de Manejo de Residuos, presentado ante ella a fin de cumplir con los objetivos del presente Reglamento.

TITULO V
DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION

Artículo 51º.- Espacios geográficos para la disposición final de residuos
Las infraestructuras de disposición final diseñadas únicamente para residuos son denominadas escombreras y pueden ser públicas o privadas debiendo cumplir con las exigencias que establece este Reglamento.

Artículo 52º.- Zonificación para la disposición final
Las municipalidades provinciales establecen, publican y actualizan la zonificación donde está permitida y reservada las infraestructuras de residuos y coordinan con las municipalidades distritales, la autoridad de construcción y salud de la jurisdicción correspondiente y otras autoridades sectoriales competentes, la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción que puedan ser utilizados para la ubicación de los proyectos de infraestructura de conformidad con los planes provinciales de crecimiento urbano y de gestión integral de residuos, incluyendo la

facultad de establecer lugares especiales acordes con la generación masiva de escombros por situaciones de desastres.

Artículo 53º.- Requisitos y restricciones para ubicar una escombrera
Toda área o lugar destinado a la ubicación de la escombrera autorizada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberá estar ubicado a una distancia mínima de 1 Km. respecto de la población más cercana.
2. La pendiente del terreno no podrá exceder de una inclinación de 25 a 30 grados o caso debidamente justificado.
3. La dirección de los vientos debe ser contraria a la zona poblada.
4. No estará ubicado en zonas que interfiera con el normal movimiento vehicular.
5. Debe estar ubicado fuera de las áreas arqueológicas y zonas reservadas o áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento
6. Debe contar con áreas vehiculares de acceso para vehículos de gran tamaño, tales como camiones, volquetes o similares.
7. Excepcionalmente las escombreras podrán estar ubicadas en áreas urbanas para su posterior reutilización como áreas verdes urbanas y la disposición final de los residuos, será manejada responsablemente en cumplimiento con su EIA y de las normas vigentes. No pudiendo ser utilizados para la disposición final de ningún tipo de residuos peligrosos.
8. Cuando aplique la excepción indicada en el inciso 7 de este Artículo, no podrá ubicarse a menos de 500 metros de distancia de una zona residencial o de establecimientos como hospitales, centros educativos, centros penitenciarios, estadios u otros establecidos por disposición municipal.

Artículo 54º.- Diseño y construcción de la escombrera
El diseño y la construcción de la escombrera deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Barrera sanitaria ó cerco perimétrico natural ó artificial impidiendo de manera efectiva el ingreso de intrusos.
2. Sistema de pesaje y registro
3. Señalización y letreros de información
4. Canales perimétricos de intersección y evacuación de aguas de escorrentía superficial,
5. Debe contar con un sistema de control de ruidos y material particulado.
6. Debe contar con un sistema de monitoreo del manejo de residuos.
7. Debe contar con un sistema de acceso y caminos internos aptos para el tránsito seguro.
8. Debe estar diseñado o acondicionado para casos de desastre natural, antrópico.
9. Debe contar con su Plan de Contingencia para emergencias naturales y tecnológicas en concordancia con el Artículo 28° de la Ley General del Ambiente, Ley Nº 28611.
10. Contar con construcciones complementarias como: caseta de control, oficina administrativa, almacén, servicios higiénicos y vestuario.

Artículo 55º.- Instalaciones y sistemas mínimos para escombrera
La escombrera para residuos de la construcción deberá contar con las instalaciones y sistemas adecuados, como es el caso de:
1. Sistema de pesaje y control de residuos.
2. Sistema de control de acceso vehicular y peatonal.
3. Sistema de seguridad y vigilancia.
4. Sistema de comunicaciones.
5. Acceso y caminos internos con señalización adecuada para el tránsito en el interior de la instalación.
6. Contar con el abastecimiento de energía eléctrica, a través de medios alternativos (grupos electrógenos de ser el caso)
7. Contar con las instalaciones de agua y desagüe o aplicar sistemas de saneamiento ecológico.

Artículo 56º.- Plan de operación de la escombrera
La escombrera debe tener un plan de operación que considere lo siguiente:
1. Recepción y pesaje
2. Rutas de acceso
3. Tránsito de vehículos
4. Descarga de residuos
5. Construcción de celdas o muelles de descarga
6. Cubrimiento de los residuos
7. Tratamiento de compactación de los residuos previa a su disposición final

Artículo 57º.- Proyectos de infraestructura
Todo proyecto de infraestructura para disposición final de residuos, debe contar con un Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad competente.

Artículo 58º.- Plan de cierre de infraestructura
Para efectos del cumplimiento del Plan de Cierre de la infraestructura de disposición final de los residuos deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 89° del Decreto Supremo Nº 057-2004/PCM Reglamento de la Ley con excepción de los ítems 3 y 4, (control de gases y lixiviados).

Artículo 59º.- Recuperación y uso de áreas utilizadas como escombreras
En las áreas utilizadas como escombreras para residuos, una vez concluido con el proceso de relleno y compactado, se colocarán las capas de cobertura final y se dará por cerrada, no permitiendo la contaminación con otra clase de residuos.

Una vez declarada cerrada el área de la escombrera, se implementará el Plan de Cierre como parte del Estudio de Impacto Ambiental o Programa de Adecuación Medio Ambiental, pudiendo convertirse en un espacio de uso público, con el consiguiente establecimiento de áreas verdes destinadas a zonas de esparcimiento para actividades deportivas, culturales, sociales y de recreación aprobado por DIGESA.

Artículo 60º.- Clausura de la escombrera

El proceso de clausura, sustentado con Informe Técnico del Inspector de la municipalidad provincial con opinión favorable de la DIRESA, de la escombrera procede:

1. Cuando el operador (EPS-RS), responsable autorizado incumple con lo establecido en el presente Reglamento.
2. Cuando el responsable de la conducción de la escombrera da un uso diferente al autorizado.
3. Cuando se realice un manejo inadecuado de los residuos en las escombreras.
4. Cuando el manejo de los residuos no sea ambientalmente seguro, lo cual estaría provocando problemas de salud en los habitantes del área circundante.

Artículo 61º.- Disposición final de residuos no re-aprovechables
Los excedentes de residuos no reaprovechables que resulten luego de realizado el proceso de segregación, reciclaje, selección y clasificación para efectos de reutilización, serán transportados a una escombrera debidamente autorizada por la municipalidad correspondientes para su disposición final sanitaria y ambientalmente adecuada.

TITULO VI
DE LA GESTION Y UBICACIÓN DE AREAS PARA ESCOMBRERAS

Artículo 62º.- Gestión y ubicación de áreas para escombreras
Las municipalidades y sectores involucrados, sin perjuicio de las facultades establecidas por la ley, podrán establecer acuerdos o convenios con privados sobre planes de recuperación o restauración de áreas de uso potencial para una escombrera, y utilizarlas como tal, previa aprobación de las autoridades competentes.

En el caso de utilizar canteras abandonadas, las Municipalidades independientemente o mediante acuerdos o convenios con privados, podrán promover o realizar la disposición final de los residuos sólidos de la construcción y demolición en áreas abandonadas por labores mineras no metálicas (canteras – tajos abiertos) identificadas como pasivos ambientales mineros, en concordancia con el Decreto Supremo No. 059-2005-EM, Reglamento de la Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, a través de la ejecución del correspondiente Plan de Cierre de Minas.

Artículo 63º.- Difusión de información sobre áreas potenciales para escombreras
La Oficina del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en coordinación con la DIGESA, el Ministerio de Energía y Minas, los Gobiernos Regionales, las municipalidades provinciales u otros sectores involucrados, promoverán la difusión y conocimiento de los espacios geográficos y bienes de uso público de uso potencial para escombreras, respetando las características requeridas en el presente Reglamento, a fin de que puedan utilizarse como escombreras para residuos.

TITULO VII
DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION

Artículo 64º.- Definición de residuos peligrosos.
Son residuos peligrosos aquellos generados en la actividad de la construcción y demolición, que por sus características de autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radiactividad o patogenicidad, o el manejo al que son o van a ser sometidos, representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente. En concordancia con el Artículo 22° de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Anexo 6 del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

Artículo 65º.- Lista de residuos peligrosos
Se consideran residuos peligrosos, aquellos que cumplen las características indicadas en el Anexo 5 del presente Reglamento, en concordancia con el Anexo 6 del Reglamento de la Ley y las Tablas de los Anexos 1 y 2 del Decreto Supremo Nº 015-2005-SA, Reglamento sobre valores límite permisibles para agentes químicos en el ambiente de trabajo.

Capítulo I
Del manejo de residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición

Articulo 66º.- Operaciones para el manejo de residuos peligrosos
Los residuos peligrosos deben ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:
1. Minimización de residuos
2. Segregación en la fuente
3. Almacenamiento
4. Recolección segura
5. Transporte
6. Transferencia
7. Disposición final en rellenos de seguridad

Artículo 67º.- Manejo de residuos peligrosos
El generador o titular de residuos peligrosos de la construcción y demolición deberá:
1. Adoptar medidas tendientes a minimizar la generación y características de peligrosidad de los residuos peligrosos desde el origen.
2. Segregar adecuadamente los residuos peligrosos en la fuente.
3. Almacenar los residuos peligrosos en recipientes que reúnan las condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para el tratamiento y disposición final, previstas en las normas técnicas correspondientes.
4. Recolectar los residuos peligrosos, a fin de transferirlos a un lugar apropiado para su posterior manejo, en forma sanitaria, segura y ambientalmente adecuada.
5. Transferir los residuos peligrosos a una infraestructura adecuada temporalmente para su disposición final.

6. El generador deberá disponer los residuos peligrosos a las correspondientes EPS-RS debidamente autorizada y registrada por la DIGESA para su disposición final, para lo cual deberán utilizar el correspondiente Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos de la Construcción y Demolición señalado en el Anexo 3.
7. Brindar las facilidades necesarias para que la Autoridad de Salud y la Autoridad Sectorial Competente puedan cumplir con las funciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 68º.- Infraestructura y equipamiento
Es de responsabilidad de la autoridad regional y provincial promover la implementación de infraestructura y equipamiento tales como los rellenos de seguridad para el manejo de residuos peligrosos en su jurisdicción; con participación y coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en concordancia con el Artículo 10° inciso 11 del Decreto Legislativo.

Capítulo II
De la identificación y clasificación de residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición

Artículo 69º.- Identificación de residuos peligrosos
Serán tratados como residuos peligrosos, aquellos cuyo generador u operador no logre demostrar la inexistencia de cualquier tipo de condición de peligrosidad indicadas en el Anexo 5 y que podrían provenir de residuos de materiales constructivos cuyos elementos constitutivos son fibras minerales, compuestos orgánicos, metales ó material particulado.

De no existir especificaciones técnicas del productor o proveedor del residuo, la no existencia de elementos peligrosos en residuos, se demostrará con análisis científicos validados internacionalmente, para clasificarlos y gestionarlos adecuadamente de acuerdo a sus características.

Estos análisis deberán respetar recomendaciones y normas internacionales de análisis tales como las indicadas en la reglamentación modelo de Naciones Unidas relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas mencionadas en el Volumen III, Manual de Pruebas y Criterios-2003, Sección para la clasificación (10) y sección pruebas (11). Allí se dan a conocer los procedimientos y criterios más útiles para lograr una buena clasificación de las materias peligrosas.

Capítulo III
De la recolección, almacenamiento y embalaje de residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición

Artículo 70º.- Recolección o segregación de residuos peligrosos
Consiste en la recolección o segregación clasificada y separada de los residuos peligrosos, considerando su almacenamiento temporal, previa clasificación por

separado en el mismo lugar de la obra. Todos los residuos peligrosos deben ser embalados apropiadamente por el generador para que sean controlados y monitoreados desde su salida de la obra hasta el relleno de seguridad o planta de tratamiento autorizada; los envases deben presentar etiquetas que los identifique, señalando sus características y nivel de peligrosidad, buscando con ello evitar cualquier tipo de contaminación al ambiente o perjuicio a las personas.

Artículo 71º.- Tratamiento del material particulado

El material particulado comprende diversos tamaños de partículas que son generadas tanto en la excavación de la obra nueva, como durante la construcción, lo cual se verifica por la cantidad de desmonte y escombros presentes en la construcción. Las partículas de menos de 2,5 micras, o PM 2,5, pueden llegar hasta los pulmones, por lo que son potencialmente más peligrosas. Para el tratamiento del material particulado los generadores en la obra deben realizar lo siguiente:

1. Todas aquellas fuentes que generen emisión de material particulado deben ser humectadas o cubiertas.
2. Las construcciones, en especial durante las faenas de corte y pulido de materiales (concreto, ladrillo, madera u otros) así como la demolición de componentes de la obra, deben estar protegidas y aisladas de su entorno con coberturas apropiadas de tal forma que controlen y eviten la dispersión de emisiones de material particulado.
3. Mantener limpias calles y aceras circundantes a la obra, previa humectación.
4. La eliminación de los residuos desde los pisos de edificios en altura, debe realizarse a través de alguna de las siguientes alternativas:
   a. Contenedores ubicados en cada piso del edificio.
   b. Un conducto cerrado, el que preferiblemente debe ser plástico, con buzones con tapa.
   c. Previamente a su manipulación, los residuos deben ser humectados y recibidos en contenedores o camiones para su posterior disposición final.
5. Para el caso de una demolición:
   a. Las zonas a demoler del edificio serán humedecidas durante los días previos a la demolición.

Se instalarán cañerías perimetrales con aspersores que generarán una lluvia artificial alrededor del edificio apenas se haya demolido.

Articulo 72º.- Retiro seguro de residuos peligrosos.

1. Retiro seguro de Asbesto

Para garantizar el retiro seguro del Asbesto, el generador o titular en coordinación con los operadores deberá planificar de manera eficiente cada uno de los pasos a seguir para realizar el desmontaje, embalaje, transporte y disposición final, de acuerdo al Anexo 8 del presente reglamento, respetando únicamente para el caso de obras menores, al menos los siguientes pasos:

a. Antes de iniciar los trabajos, se deberá presentar a la DIGESA y la Municipalidad Provincial para su aprobación conjunta, la sustentación de cómo se ha determinado la presencia de asbesto en el material constructivo a retirar y la necesidad ineludible de retirar este material, como parte de un Plan de Retiro Seguro de Asbesto que precise cada uno de los pasos a seguir para el ingreso,

retiro, traslado y disposición final del material con el mínimo de riesgos para los trabajadores, usuarios y al ambiente.

b. Los trabajadores deberán utilizar en todo momento que estén expuestos a este material los implementos de seguridad indicados en el Anexo 8.
c. El material a retirar deberá trabajarse permanentemente en forma húmeda con un aspersor y cubriéndola, de preferencia y ser posible, con alguna cobertura o material adhesivo antes de moverlo, o láminas de polietileno de alta densidad para evitar la dispersión de fibras al ambiente.
d. Toda la zona de trabajo y circundante, al menos en 10 metros y según la dirección del viento, será demarcada como peligrosa prohibiéndose el libre tránsito mientras se realicen los trabajos y deberá ser evacuada y señalizada con bandas amarillas de peligro de muerte hasta el término de los trabajos.
e. Se considerarán terminados los trabajos y la zona podrá ser puesta nuevamente en uso únicamente cuando se compruebe con un análisis de fibras de asbesto en aire, en laboratorio certificado bajo la metodología según norma NIOSH 7402 para realizar un conteo de fibras que demuestres que se están respetando los límites de exposición nacionales de 0.1 fibras/cc o la ausencia total de fibras de asbesto, según Decreto Supremo Nº 015-2005-SA Reglamento sobre Valores Límite Permisibles para Agentes Químicos en el ambiente de Trabajo.
f. Para el desmontaje de los residuos que contengan asbesto y proceder a retirarlos se evitará la fricción, rotura o levantamiento de polvos acumulados en el material, colocándolos con sumo cuidado directamente en el vehículo de transporte donde permanecerán herméticamente aislados, hasta su disposición final en un relleno de seguridad debidamente autorizado.
g. Toda la zona demarcada como peligrosa al término de los trabajos deberá ser aspirada con una aspiradora HEPA (High-Efficiency Particulate Air) con filtro absoluto, al igual que a los trabajadores y sus equipos una vez concluido el retiro y cuando y donde procedan a retirarse los implementos de seguridad.
h. Todos los implementos de seguridad indicados en el inciso 2 serán incorporados entre los residuos a transportarse como peligrosos bajo las mismas condiciones de seguridad.
i. Una vez retirados los implementos de seguridad los trabajadores deberán ducharse en una unidad de descontaminación o baño portátil cuyos residuos líquidos y sólidos serán incluidos como parte del material peligroso a destinarse al relleno de seguridad.
j. Se deberá tener cuidado, que los residuos que contengan asbesto no se rompan, quiebren o desmenucen durante todo el proceso hasta llegar a su destino en el relleno de seguridad.

2. Almacenamiento y disposición final de envases peligrosos

La mayoría de los envases (pinturas, preservantes de madera, barniz, laca, etc.) según indicados en el Anexo 5 podrían contener elementos peligrosos, el generador de obras mayores y de gran envergadura, con ayuda de sus operadores deberá tener en cuenta las siguientes medidas:

a. Los envases peligrosos (pinturas, barnices, lacas, preservantes, etc.) vacíos que se vayan generando durante el proceso de construcción, serán inmediatamente

retirados, para su depósito en contenedores o cajas de seguridad por un operario entrenado para esta labor.

b. Las cajas o contenedores donde se colocarán los envases peligrosos deberán ser sólidas, herméticos, que resistan con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantengan en buenas condiciones, al menos, hasta llegar al relleno de seguridad.
c. Estas cajas deberán ser etiquetadas de forma clara legible e indeleble. En la etiqueta deberá figurar:
   - Fecha de envasado
   - Naturaleza de los riesgos que presentan los residuos según Anexo 5.
d. Estas cajas podrán ser colocadas en una zona de almacenamiento en el sitio de la obra o demolición en condiciones de seguridad hasta que sean transportadas.
e. Todos y cada uno de estos residuos deberán ser transportados a través de una EPS RS a un relleno de seguridad.
f. En el caso de obras menores, los generadores al menos, deberán garantizar la segregación en obra y disposición final de estos residuos en un relleno de seguridad a través de una EPS RS.

Artículo 73º.- Minimización de residuos peligrosos
La Oficina de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en base a la relación de residuos peligrosos de este Reglamento u otros que determinen, promoverán la minimización, reducción, eliminación y sustitución progresiva de los elementos peligrosos, por otros menos peligrosos, que sean parte constitutiva de materiales y procesos constructivos peligrosos.

Artículo 74º.- Acondicionamiento de residuos peligrosos
Los residuos peligrosos de la construcción deben ser acondicionados de acuerdo a su naturaleza física, química, considerando sus características de peligrosidad, su incompatibilidad con otros residuos, así como las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contiene de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley.

Articulo 75º.- Almacenamiento de residuos peligrosos
El almacenamiento de los residuos peligrosos, en instalaciones productivas u otras, debe estar cerrado, cercado y, en su interior se colocarán los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos, en condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para la disposición final, debiendo implementarse una señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles así como las condiciones establecidas en los artículos 39° y 40º del Reglamento de la Ley.

Capítulo IV
Del transporte y la disposición final de residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición

Artículo 76º.- Transporte de residuos peligrosos
El traslado de los residuos peligrosos será regulado según Ley Nº 28256, Ley que regula el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y sus normas complementarias

Artículo 77º.- Disposición final de residuos peligrosos
La disposición final adecuada de los residuos peligrosos de la construcción se realiza mediante el relleno de seguridad o de otros sistemas debidamente aprobados por la autoridad de Salud de nivel nacional según lo establecido en los Artículos 51º, 52º y 53º del Reglamento de la Ley.

TITULO VIII
DEL REGIMEN TARIFARIO MUNICIPAL

Artículo 78º.- Tarifas de autorizaciones
La tarifa por concepto de autorizaciones o inscripción de las EPS-RS, EC-RS y otras entidades organizadas para prestar los diferentes servicios relacionados al manejo de residuos, se determinará de acuerdo a lo que establece cada municipalidad en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Los montos recaudados por la aplicación del presente Reglamento, deberán ser utilizados para la gestión municipal de residuos, en concordancia con lo establecido en el Artículo 46º de la Ley.

Artículo 79º.- Tarifas por servicios, procedimientos municipales de licencia de obra y gestión de residuos
Para fijar la tarifa por concepto del servicio para el manejo de residuos, se calculará aplicando un porcentaje sobre la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente al mes de enero del año en que corresponde efectuar el pago, de acuerdo a la modalidad de servicio que presta, tomando como unidad de medida los m3 de residuos.

En todos los procedimientos de licencias de obra o demolición, habilitación urbana y similares, se deberá incluir en la Hoja de Datos estadísticos, un estimado del volumen de residuos por generarse.

Esta declaración se realizará en m3 por m2 construido ó en m3 por cada UIT del valor declarado de la obra, en base a este monto de residuos generados, la municipalidad establecerá tarifas por la gestión de estos residuos. Esta tarifa será incluida como requisito en la liquidación de los derechos municipales de obra como indica el Artículo 86° del Decreto Supremo Nº 008-2000-MVCS, Reglamento de la Ley de Regularización de Edificaciones, del procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y el Régimen de Unidades Inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común.

En el caso de obras ya ejecutadas que inicien procedimientos de regularización de edificaciones y declaratoria de fábrica, éstas deberán cumplir con informar en la Hoja de Datos Estadísticos, según el Artículo 105.2 del Decreto Supremo Nº 008-2000-MVCS, Reglamento de la Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento

para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común; así como el Anexo 1 o 2 de este Reglamento según corresponda, indicando en ambos casos el volumen de residuos generados, los que serán incluidos en los derechos municipales de Regularización de Obra.

TÍTULO IX
AUDITORIAS AMBIENTALES
Capítulo I
Aspectos Generales

Artículo 80º.- Auditoria ambiental del manejo de residuos
La auditoria ambiental es el instrumento de fiscalización para el cumplimiento Del presente Reglamento en concordancia con el artículo 34º del Decreto Legislativo y los artículos 124º al 139º del Reglamento de la Ley.

Artículo 81º.- Control y supervisión integral del Sector
Corresponde a la Oficina del Medio Ambiente o la que haga sus veces en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en coordinación con las Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento realizar el control y supervisión integral respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 82º.- Registro de Auditores
Los auditores estarán debidamente registrados en la DIGESA como se establece en el Artículo 11º del Reglamento de la Ley y se deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 125° del mencionado Reglamento.

Artículo 83º.- Objeto de la auditoría
Son objeto de verificación y de auditoria, el grado de cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento sustentados en lo siguiente:
1. Vigencia de los registros y autorizaciones de funcionamiento;
2. Declaración de manejo de residuos;
3. Plan de manejo de residuos del generador;
4. Plan operativo de manejo de residuos de las EPS-RS o EC-RS;
5. Manifiesto de manejo de residuos;
6. Informe de operadores;
7. Declaraciones o informaciones que las EPS-RS y EC-RS remitan a la DIGESA para la obtención o renovación del respectivo registro;
8. DIA, EIA o PAMA que presentan las EPS-RS, EC-RS o el generador para la operación de infraestructuras de residuos,
9. Proyectos de infraestructura de residuos.
10. Otros documentos, proyectos y estudios relativos a la gestión de residuos.

Capitulo II
Del Proceso de la Auditoria

Artículo 84º.- Programación de auditorias

Las auditorias ambientales del manejo de residuos según el ámbito de gestión, deberán realizarse, como mínimo una vez al año, ante la Municipalidad provincial, para el ámbito de gestión municipal; y el Ministerio de Salud, a través de las Autoridades de Salud de la jurisdicción, para el caso de las EPS-RS y EC-RS y para los establecimientos de atención de salud.

En el caso de generadores del ámbito de gestión no municipal, Las autoridades sectoriales competentes, programarán auditorias de acuerdo a sus normas en esta materia.

Artículo 85º.- Designación del auditor
La designación de auditores es realizada por las entidades encargadas del registro de los mismos.

Artículo 86º.- Impedimento para auditar por vinculación laboral
El auditor no podrá, bajo responsabilidad, realizar auditorias en aquellas empresas donde haya tenido vinculación laboral o haya brindado servicios de cualquier naturaleza en los últimos 5 años, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 133º del Reglamento de la Ley.

Artículo 87º.- Pago de derechos al auditor
La entidad auditada cancelará los derechos correspondientes al auditor, de acuerdo a la escala y procedimiento de la legislación sectorial y municipal correspondiente.

Artículo 88º.- Facilidades para la auditoría
El generador de residuos del ámbito no municipal, la EPS-RS y EC-RS, brindarán las facilidades del caso para llevar a cabo adecuadamente el proceso de auditoria.

Capitulo III
De los Informes de Auditores

Artículo 89º.- Informe de la auditoría
El auditor presentará al organismo de la autoridad sectorial o municipal correspondiente en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados a partir del inicio de la auditoria, el respectivo informe, con copia a la entidad auditada.

La entidad auditada al recepcionar el informe de auditoria podrá realizar los descargos o complementar el mismo con información adicional si fuera el caso, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles ante la autoridad sectorial o municipal correspondiente.

Artículo 90º. - Informe Anual de Auditores
Los auditores independientes y empresas auditoras deberán presentar dentro de los primeros quince (15) días de cada año, un informe anual de auditoria a la DIGESA, con copia la Oficina del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 91º.- Contenido del Informe Anual de Auditoría
El informe establecerá por separado la relación de entidades auditadas, las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas consignando los siguientes aspectos:

1. Nombre de la empresa o entidad auditada;
2. Fecha de la auditoria;
3. Período del ejercicio que es materia de la auditoria;
4. Breve resumen de las operaciones o actividades auditadas, con referencia explícita al volumen y tipo de residuos que se maneja;
5. Relación de las personas entrevistadas y documentación revisada;
6. Declaración de manejo de residuos.
7. Declaración de manejo de residuos, si fuera el caso.
8. Acta de la inspección de campo firmada por el auditor en residuos, el representante de la empresa auditada y las personas que estuvieron presentes en este acto;
9. Observaciones y no conformidades constatadas;
10. Conclusiones;
11. Recomendaciones;
12. Anexo con documentación e información que justifique y sustente los hallazgos más relevantes; y,
13. Otras que establezca la autoridad competente.

Artículo 92º.- Manejo de la información
Toda información que el auditor brinde a la autoridad competente tiene carácter de declaración jurada, susceptible de verificación. En caso que se compruebe dolo, falsedad, negligencia u ocultamiento de información, el auditor será objeto de las sanciones establecidas en el Reglamento de la Ley.

Artículo 93º.- Queja u observaciones de la entidad auditada
Cuando el auditor haya sido objeto de queja u observación por parte de las empresas auditadas, éste deberá presentar a la DIGESA y las autoridades sectoriales correspondientes los descargos necesarios que le permita superar dichas observaciones. La presentación de estos descargos formará parte de su expediente para su reinscripción en el registro de auditores si fuera el caso.

TITULO X
PROMOCION, INCENTIVOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I
De la promoción

Artículo 94°.- Promoción de la iniciativa pública y privada
La gestión y el manejo de los residuos sólidos de la construcción fomenta el espíritu emprendedor y creativo de la población y promueve la iniciativa e inversión pública o privada en las actividades de la construcción y demolición, para lo cual busca la eficiencia de la intervención pública o privada a través de la especialización por la actividad económica y en cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Para ello, las municipalidades provinciales y distritales a través de distintos convenios, acuerdos u otros instrumentos de entendimiento, podrán facilitar la inversión del sector privado en el manejo de los residuos.

Capítulo II
De los incentivos

Artículo 95º.- Incentivos
Con el objetivo de promover el adecuado manejo de los residuos y en aplicación al presente Reglamento, y sin perjuicio de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, las autoridades municipales podrán establecer los incentivos que consideren necesarios, a las personas naturales y jurídicas que cumplan con lo establecido en la presente norma.

Artículo 96º.- Premios y reconocimientos
Como se establece en el artículo 142º del Reglamento de la Ley, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento coordinará con el Ministerio del Ambiente para que en el premio Anual a la gestión responsable de los residuos sólidos se incorpore explícitamente un ITEM para los residuos sólidos de la construcción y demolición.

Capítulo III
De las infracciones

Artículo 97º.- Responsabilidad del titular y generador de residuos.
A efectos de lo establecido en la presente norma, los residuos tendrán en cada etapa un titular responsable, el generador o titular, el reciclador, el comerciante, la entidad organizada y la EPS-RS o EC-RS según corresponda.

El generador o titular es responsable de cualquier daño que pudiera producirse por incumplimiento del presente Reglamento, concordante con la Ley, sea por acción u omisión. De existir responsabilidad entre el generador o titular, el reciclador, el comerciante, la EPS-RS y la EC-RS de los residuos, estos serán solidariamente responsables.

Están exceptuados de las sanciones administrativas los generadores o titulares de los residuos, cuando éstos han sido puestos a disposición de la Empresa Prestadora de Servicios (EPS-RS) o Empresa Comercializadora (EC-RS) autorizada, quienes a su vez asumen la responsabilidad.

Artículo 98º.- Calificación de las infracciones
Para efecto de calificación de las infracciones y la imposición de sanciones, que establece el presente Reglamento, deberá enmarcarse dentro de las facultades establecidas por la Ley y su Reglamento, así como el Decreto Legislativo, considerando la debida proporción entre los daños ocasionados por el infractor y la

sanción a imponer y además considerar los principios de potestad sancionadora que establece la Ley Nº 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales, así como los criterios establecidos en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente.

Capítulo IV
Del régimen de sanciones

Artículo 99º.- Régimen de sanciones
A efectos de lo establecido en el presente Reglamento, los Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición tendrán siempre como titular responsable al generador, reciclador, comercializador y la EPS-RS o EC-RS.

El generador de los residuos, quedará exceptuado de responsabilidad, cuando estos hayan sido puestos a disposición de la EPS-RS o EC-RS autorizada.

La aplicación del régimen de sanciones por infracciones a la presente norma, se rige por el principio de no aplicación de doble sanción por el mismo acto u omisión, cuando el mismo configure una o más infracciones.

Sin perjuicio de las facultades establecidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las infracciones por acciones u omisiones, dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas por parte de la autoridad municipal competente, concordante con la aplicación de los Artículos previstos en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente por considerársele un instrumento de gestión ambiental.

Artículo 100º.- Criterios para la aplicación de sanciones
Para efectos de la aplicación de las sanciones, la autoridad competente deberá tener en cuenta si el infractor por la acción u omisión al presente Reglamento, tuvo conocimiento de la gravedad de los hechos y su condición de reincidente, si fuera el caso también la evaluación de posibles daños y perjuicios a terceros o a los bienes públicos o privados.

Artículo 101º. - Sanciones
Los infractores en concordancia con el Artículo 136º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente y los Artículos 145º y 146º del Reglamento de la Ley, son pasibles de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

1. Infracciones leves ante la primera falta o en volúmenes menores a 6 m3:
   a. Amonestación por escrito en donde se le obliga a corregir la infracción; y,
   b. Multas de 0.5 a 20 UIT, con excepción cuando se trate de residuos sólidos peligrosos que será de 21 hasta 50 UIT;
2. Infracciones graves ante falta reiterada o en volúmenes mayores a 6 m3 y menores a 50 m3:
   a. Suspensión parcial o total, por un periodo de hasta 60 días de las actividades o procedimientos operativos de las EPS-RS, EC-RS o generadores de residuos del ámbito de gestión no municipal; y,

b. Orden de paralización de obra hasta que se compruebe la corrección y mitigación de los problemas generados
c. Multa desde 21 a 50 UIT. En caso se trate de residuos peligrosos, la multa será de 51 hasta 100 UIT.

3. Infracciones muy graves cuando pongan en peligro la salud humana ó de ecosistemas frágiles y signifiquen volúmenes mayores a 51 m3:
   a. Clausura parcial o total de las actividades o procedimientos operativos de las empresas o generadores de residuos del ámbito de gestión no municipal;
   b. Cancelación de los registros y licencias otorgadas; y
   c. Multa desde 51 a 100 UIT, con excepción cuando se trate de residuos peligrosos que será de 101 hasta el tope de 600 UIT.

Artículo 102º. - Obligación de reposición y ejecución subsidiaria

1. Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que correspondiera, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración del daño causado al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por la autoridad que impuso la sanción e independiente de la sanción que le correspondiera; y
2. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior, la autoridad competente podrá proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costo.

Artículo 103º.- Formalización de la sanción

Toda sanción que se imponga al infractor será mediante resolución según corresponda, la misma que será motivada con los fundamentos de hecho y de derecho, bajo causal de nulidad.

Artículo 104º.- Potestad sancionadora de las municipalidades

La potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares respecto a las infracciones cometidas en el marco de la aplicación de este Reglamento, la ejerce la municipalidad provincial ó distrital, desde el momento que el residuo es generado y sale del control del generador o titular hasta la llegada a su destino final, en concordancia con lo establecido en el Articulo 49° de la Ley.

Artículo 105º.- Registro de sanciones

La municipalidad sin perjuicio de las facultades establecidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, deberá establecer el Registro de Sanciones, en aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Aplicación supletoria

Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria de la Ley Nº 27314 - Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, Decreto Legislativo N° 1065, que modifica la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, la Ley General del Ambiente y la Ley Nº 27444 de Procedimientos Administrativos Generales.

Segunda.- Plazo de adecuación
Las municipalidades provinciales y distritales, adecuarán en el plazo de 180 días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, su estructura, organización y funciones al objeto del presente Reglamento, a fin de implementar la gestión y manejo de los residuos, así como el Régimen de Aplicación de Sanciones.

Tercera.- Aplicación de Normas Técnicas
Las Normas Técnicas Peruanas señaladas en el artículo 4º del presente Reglamento y otras complementarias que regulan los aspectos técnicos de las actividades de manejo y gestión de residuos, serán de aplicación en todo cuanto no se oponga al presente Reglamento.

Cuarta.- Reglamento de minimización de residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición
A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 83° las autoridades competentes en un plazo de 180 días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, elaborarán el Reglamento y otras normas que se requieran para definir los procedimientos para la eliminación progresiva de elementos peligrosos en materiales constructivos así como los mecanismos para supervisar el retiro y disposición final segura de aquellos que aún no cuenten con esta normativa.

Quinta.- Definiciones
Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

1. **Acondicionamiento:** Trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones.
2. **Almacenamiento inicial o almacenamiento en obra.-** Acumulación o conservación de residuos en condiciones técnicamente adecuadas como parte de su Plan de Manejo, en un lugar de la obra, por un período de tiempo determinado en la Licencia de Construcción.
3. **Ampliación**: Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando el área techada; puede incluir o no la remodelación del área techada existente.
4. **Asbesto.-** También denominado Amianto, son sustancias naturales cristalinas y fibrosas con contenido de silicio y oxígeno, que tienen dos variedades: Serpentina (Crisotilo o Amianto blanco) y Anfíboles (Crocidolita, Amosita, Tremolita, Antofilita, Actinolita), son peligrosas para la salud de las personas y están presentes en numerosos productos y materiales de uso cotidiano de las personas, sus productos se clasifican en dos grandes grupos:
   a) Asbesto no-friable: En el amianto no-friable las fibras están mezcladas con otros materiales, habitualmente cemento o cola. Los principales productos son: placa ondulada, paneles, baldosas de vinilo para suelo, tabique ligero, chimeneas, conductos de aire, etc.

b) Asbesto friable: Es la capacidad que tiene de desprender fibras como respuesta a la simple presión que podemos ejercer con la mano. Esta friabilidad variará dependiendo de la cantidad de fibras en el material manufacturado, el tipo de mezcla con otros compuestos, y el estado de conservación del material. Baldosas de vinilo para suelo, cordón trenzado, placas de diferentes densidades, cartón o placas de baja densidad, amianto proyectado, etc.

5. **Centro de Acopio.-** Lugar autorizado donde se depositan y acumulan temporalmente los residuos provenientes de las diferentes fuentes generadoras de residuos para su posterior tratamiento, disposición final u otro destino autorizado.
6. **Cercado.-** Obra que comprende exclusivamente la construcción de muros perimétricos en un terreno y vanos de acceso siempre que lo permita la Municipalidad.
7. **Contenedores de residuos peligrosos.-** Todo envase, bolsa o cilindro apto para usarse en el almacenamiento, transporte y disposición de residuos peligrosos.
8. **Compactación.-** Acción de presionar los materiales para reducir los vacíos existentes en él y a la vez lograr una mayor estabilidad en el proceso de disposición final.
9. **Contenedores.-** Cualquier recipiente de capacidad variable utilizado para el almacenamiento ó transporte interno o externo de los residuos.
10. **Concreto de demolición.-** Fragmentos de concreto obtenidos por demolición de elementos de construcciones civiles de concreto simples o armados y de pavimentos de concreto, incluye al concreto excedente de obra.
11. **Concreto reciclado.-** El concreto reciclado es aquel concreto cuyos agregados provengan parcial o completamente de granulados de concreto, gravas y arenas de reciclaje.
12. **Construcción.-** Proceso de ejecución de obras de edificación, infraestructura o habilitación urbana o rural.
13. **Corrosivo.-** Se aplica a los residuos sólidos que contienen sustancias que pueden destruir tejidos vivos al entrar en contacto con ellos.
14. **Demolición.-** acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación existente para ejecutar una nueva o cumplir alguna disposición emanada de la autoridad competente.
15. **Desastre antrópico.-** Desastre provocado por acción de los seres humanos (Incendios, accidentes químicos, entre otros).
16. **Desmontaje selectivo.-** Acción previa a la demolición de edificaciones u obras civiles en las que se separan los materiales que tengan valor en el mercado.
17. **Desmonte limpio.-** Se refiere al desmonte de construcción producto de la excavación masiva de terreno para la cimentación. No se considera desmonte limpio a los elementos de concreto ciclópeo y el material de demolición constituido por lozas aligeradas y elementos de tabiquería de albañilería que contengan maderas, elementos de plástico, papel, cartón y cualquier otro material inorgánico que no sirva para el objetivo de consolidar el relleno.
18. **Disposición final.-** Es la acción de colocación ordenada de los residuos en los lugares de destino final sin perjudicar el ambiente y la salud de la población.

19. **Edificación**: Resultado de construir una obra cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.
20. **Entidad organizada.-** Personas naturales que convienen en agruparse para realizar un fin común, constituyéndose en persona jurídica y formalizándose en su inscripción en los Registros Públicos.
21. **Envase.-** Producto fabricado que sirve para contener, proteger, envolver, manipular, disponer y transportar residuos de la construcción de obra menor, cuya capacidad no supere los 50 Kg.
22. **Escombro.-** Es todo residuo sólido sobrante de las actividades de construcción, reparación, demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas.
23. **Escombrera.-** Es el lugar de disposición final donde se deposita de manera ordenada los materiales o residuos no aprovechables (inertes) procedentes de las actividades de la construcción o demolición, pudiendo definirse espacios para los residuos peligrosos (rellenos de seguridad).
24. **Estudios ambientales.-** Aquellos estudios indicados en la Ley del Sistema de Evaluación Ambiental y otras normas vigentes como son, las Declaraciones de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental semi-detallados y detallados, así como la Evaluación Ambiental Estratégica y Auditorias Ambientales, cuyo instrumento de regulación es la Certificación Ambiental que se obtiene luego de la aprobación sin observaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo Ambiental y Planes de Contingencia que forman parte de estos estudios.
25. **Excedente de obras.-** Materiales de construcción procesados o no, que resultan sobrantes durante la ejecución de la obra. Se divide en reutilizable, reciclable y para disposición final.
26. **Excedente de remoción.-** Abarca todos los materiales excedentes provenientes del movimiento de tierras.
27. **Explosivo.-** Se aplica a los residuos sólidos que contienen sustancias y preparados que puedan explosionar bajo el efecto del calor.
28. **Generador de residuos.-** Es el titular - llámese persona natural o jurídica - de la instalación o actividad que da origen o genera los residuos sólidos de la construcción y demolición.
29. **Gestión de residuos sólidos.-** Toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos sólidos del ámbito nacional regional y local.
30. **Granulado de concreto.-** Material secundario de construcción proveniente del tratamiento del concreto y mortero de demolición hasta llevarlo a partículas de tamaño similar al de los agregados.
31. **Granulado no clasificado**.- Material secundario obtenido mediante el tratamiento del material de demolición no clasificado.
32. **Gravas ó arenas de reciclaje.-** Es el material secundario de construcción obtenido mediante el tratamiento de materiales no industriales.
33. **Inflamable.-** se aplica a los residuos sólidos que contienen sustancias que tengan un punto de inflamación superior o igual a 21º C e inferior o igual a 55º C.

34. **Manejo.-** Conjunto de operaciones (generación, selección, almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final) dirigidas a dar a los residuos el destino más adecuado de acuerdo con sus características; con la finalidad de prevenir daños o riesgos para la salud humana o el ambiente, incluye las operaciones de almacenamiento.
35. **Materiales pétreos.-** Están incluidos, los conglomerados, piedras, yeso, mármol, cal, canteras, rocas, entre otros.
36. **Material de demolición no clasificado.-** Materiales o mezclas de materiales provenientes de la demolición de edificaciones, constituido por compuestos minerales no metálicos, que no reúnen las condiciones para ser considerados concreto de demolición.
37. **Materiales de construcción.-** Arenas, cables, gravas, piedras, asfalto, concreto, maderas, tubos, cerámicos, aceros, metales diversos, ladrillos, vidrios y agregados sueltos de construcción o demolición.
38. **Material particulado.-** Conformado por partículas, que flotan en el aire, donde la mayoría de ellas no pueden ser observadas (Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire). Son un tipo de contaminación del aire que afecta la salud de las personas. Se diferencian según su tamaño en dos grupos principales:
    a) Grandes, denominadas PM10 (entre 2.5 y 10 micrómetros) y
    b) Pequeñas, denominadas PM2.5. (menos de 2.5 micrómetros).
39. **Monitoreo.-** Examen periódico que realizan los técnicos autorizados, con la finalidad de observar sobre los niveles de contaminación y evaluar la efectividad de un control, a través de un periodo especifico, trazándose metas de acuerdo a un programa establecido de supervisión y control.
    Evaluación mediante sistematización de la información del servicio prestado y los promedios de producción de escombros.
40. **Obra menor**.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento, una obra de edificación menor es toda obra que no altere los elementos estructurales de la edificación original y que cumple con los parámetros urbanísticos y edificatorios, y cuya área no exceda en total de 120 m2 de intervención; en el caso de otras obras de construcción o demolición, cuyo valor de obra no sea mayor de 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En esta categoría se incluyen las obras que se encuentran comprendidas en la modalidad A de aprobación automática contemplada en las normas de licencia de habilitación y edificación vigente, a excepción de las demoliciones las cuales serán consideradas como obra menor cuando su valor no sea mayor a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
41. **Obra mayor.-** Para efectos de aplicación de este Reglamento, una obra mayor es toda obra de edificación cuya área exceda los 120 m2, y en el caso de otras obras de construcción o demolición cuyo valor de obra supere las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y no exceda a las 200 UIT. En esta categoría se incluyen las obras que se encuentran comprendidas en la modalidad B de aprobación contemplada en las normas de licencia de edificación y habilitación vigente.
42. **Obra de gran envergadura**.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento, una obra de gran envergadura es aquella obra o demolición que superen los 200

UIT de Valor de Obra o que por su naturaleza y tamaño generan masivamente grandes cantidades de residuos que no sean desmontes limpios superiores a los 200 m3. En esta categoría se incluyen las obras que se encuentran comprendidas en la modalidad C y D de aprobación de licencia de edificación y habilitación vigente.

43. **Operador.-** Persona natural que realiza cualquiera de las operaciones procesos que componen el manejo de los residuos, pudiendo ser o no el generador de los mismos.
44. **Operario.-** Persona natural que se encarga de la carga y descarga de los residuos.
45. **Plan de Cierre.-** Contempla una restauración ecológica, morfológica y biológica de los recursos naturales afectados, tratando de devolverle la forma que tenía la zona antes de iniciarse el proyecto, en todo caso mejorarla; una vez concluida la vida útil del proyecto.
46. **Plan de Manejo de Ambiental.**- Es el plan que atiende los requerimientos de un estudio ambiental, al establecer a detalle las acciones para potenciar los impactos ambientales positivos y prevenir, minimizar, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Este incluye los planes de seguimiento, evaluación, sistemas de información y monitoreo y de contingencia. Es un plan operativo para ejecutar medidas y practicas ambientales a fin de cumplir con la legislación ambiental.
47. **Plan de Manejo de Residuos de la construcción y demolición.-** En el caso de obras mayores y de gran envergadura, el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción formará parte integrante del Plan de Manejo Ambiental del estudio ambiental correspondiente según la normatividad vigente.
48. **Planta de Transferencia.-** Instalación en la cual se descargan y almacenan temporalmente los residuos sólidos de los camiones o contenedores de recolección, para luego continuar con su transporte en unidades de mayor capacidad.
49. **Plantas de tratamiento.-** Infraestructura que permite la practica de varios procesos de tratamiento de residuos.
50. **Puesta en Valor Histórico Monumental.-** Obra que comprende separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y mejoramiento de una edificación.
51. **Reaprovechar.-** Volver a obtener un beneficio del elemento o parte del mismo que constituye el residuo sólido de la construcción y demolición. Se reconoce como técnica de reaprovechamiento para el reciclaje, recuperación o reutilización.
52. **Reactivo.-** Se aplica a los residuos sólidos que contienen sustancias que al entrar en contacto con otras reacciona, formando un producto de diferentes características.
53. **Reciclar.-** Procedimiento mediante el cual los materiales segregados de los residuos son reincorporados como materia prima al ciclo productivo.
54. **Refacción.-** Obra de mejoramiento ó renovación de instalaciones, equipamiento ó elementos constructivos. No altera el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de la edificación existente.
55. **Remodelación.-** Obra que modifica total o parcialmente la tipología ó el estilo arquitectónico original de una edificación existente.

56. **Residuos Sólidos.-** Los residuos sólidos son materiales que después de utilizarse y satisfacer una necesidad, se desechan para que puedan ser reciclados
57. **Residuos sólidos de la construcción y demolición.-** Son aquellos residuos fundamentalmente inertes que son generados en las actividades de construcción y demolición de obras, tales como: edificios, puentes, carreteras, represas, canales y otras afines.
58. **Residuos de demolición.-** Materiales excedentes de la construcción que se originan como resultado de las operaciones de desmontaje o derribos de edificios u otro tipo de construcciones.
59. **Residuos explosivos.-** Residuos que contienen compuestos químicos como la glicerina y son capaces de reaccionar en forma explosiva.
60. **Residuos inertes.-** Materiales que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas y que se pueden clasificar según:
    a) Tierras de excavación, que sólo se consideran residuos cuando no sean aptas para ser utilizadas en labores de restauración, acondicionamiento, relleno o con fines de construcción.
    b) Residuos de la construcción y demolición propiamente dichos o escombros, formados por materiales pétreos, hormigón y materiales cerámicos.
61. **Residuos inflamables.-** Residuos que contienen compuestos que se inflaman o prenden fuego con facilidad, por ejemplo, altas concentraciones de hidrogeno o carbón.
62. **Residuos peligrosos.-** Residuos que generan directa o indirectamente algún peligro de contaminación o daño a la salud humana y los ecosistemas.
63. **Residuos tóxicos.-** Residuos que, al entrar en contacto con entes biológicos, originan una respuesta adversa.
64. **Recolección de residuos peligrosos.-** Termino que hace referencia a La recolección y segregación segura de los residuos peligrosos.
65. **Relleno de seguridad.-** Método de disposición de residuos peligrosos en vertederos emplazados en el suelo o subsuelo, cuyo objetivo es evitar que las propiedades nocivas del residuo afecten al medio natural o la salud humana. Para su construcción se consideran las propiedades del suelo, su lejanía de corrientes de aguas subterráneas y superficiales, y la elección de aislantes o recubrimientos sintéticos.
66. **Reutilización.-** Toda actividad que permita reaprovechar directamente el bien, artículo o elemento que constituye el residuo sólido, con el objeto de que cumpla el mismo fin para el que fue elaborado originalmente o en alguna relacionada sin que para ello se requieran procesos adicionales de transformación.
67. **Riesgo.-** Probabilidad de ocurrencia de un daño o peligro con consecuencias nocivas, perjudiciales y desfavorables para la salud y el ambiente.
68. **Segregación.-** Proceso de separación de los residuos, que permite clasificarlos para su posible reutilización o disposición final.
69. **Toxicidad.-** Se aplica a los residuos sólidos que contienen sustancias y preparados que por inhalación, ingestión o penetración cutánea puedan entrañar riesgos graves, enfermedades agudos o crónicos e incluso la muerte.
70. **Tratamiento de residuos peligrosos.-** Cualquier actividad o serie de actividades que tienen el objetivo de reducir el volumen y la toxicidad de cualquier residuo

peligroso, sin la posibilidad de generar material utilizable en la manufactura de productos comerciales. Los sistemas básicos de tratamiento son el tratamiento biológico, tratamiento fisicoquímico y tratamiento térmico.

71. **Tratamiento de residuos.-** Es el proceso de transformación físico, químico o biológico de los residuos, con el fin de obtener beneficios sanitarios ó económicos, ambientales, sociales y urbanos, a través de la reducción o eliminación de sus efectos nocivos en el hombre y el ambiente.
72. **Transportista.-** Persona jurídica que asume la responsabilidad de realizar el transporte de residuos sólidos de la construcción, registrada como Empresa Prestadora de Servicios (EPS-RS) o Empresa Comercializadora (EC-RS) y autorizada por la autoridad competente.
73. **Valorización.-** Procedimiento de separación selectiva, que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios a la salud pública y al ambiente.

Sexta.- Modificación y complementación del Reglamento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Oficina del Medio Ambiente o la que haga sus veces, emitirá las modificaciones y normas complementarias para el cumplimiento del presente Reglamento, las cuales serán aprobadas mediante Resolución Ministerial.

Séptima.- Plazo de Implementación

En 180 días calendario, los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y la DIGESA y la Oficina del Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dictarán medidas que promuevan e incentiven la instalación de infraestructura en la gestión de residuos sólidos de la construcción y demolición en, al menos, cada ciudad capital de región en el Perú y que deberán estar operando en un plazo no mayor de 3 años adicionales, bajo responsabilidad de las instituciones involucradas.

ANEXO 1
DECLARACION DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION AÑO 200___
(Para cada obra mayor y de gran envergadura)

1. DATOS DEL GENERADOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Razón social/ Siglas /Nombre			
Dirección: Av.( ) Jr.( ) Calle ( ) Pasaje( )			
Nº	Urb./Asentamiento:		
Distrito:		Provincia	
Región:		Nº DNI	
E-Mail:	Fax		Teléfono:
Representante Legal:			

2. PROFESIONAL RESPONSABLE DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS

Nombre y Apellidos:	
Profesión:	Nº DNI:
Colegio Profesional:	Nº
Observaciones:	

3. REFERENCIA DEL PROYECTO / OBRA

Dirección: Av.( ) Jr.( ) Calle ( ) Pasaje( )			
Nº	Urb./Asentamiento:		
Distrito:	Provincia	Región	
Plazo de ejecución	Días	Meses	Años
Tipo de obra	Edificación	Remodelación	Reparación	Cercado	Demolición	otros
Horario	Día	Noche	
Área construida (M²) :	Valor de Obra:	Total de residuos (M³):	
Valoración relativa	(M³ por cada M²) :	(M³ por cada UIT) :	
Profesional(es) Responsable de obra			
Observaciones:			

4. RESIDUOS GENERADOS EN TODO EL PROCESO CONSTRUCTIVO

Tipo de Materiales que han generado este residuo	**Cantidad (M³)**	**Nombre del Transportista** EPS (EPS), Entidad (E), Municipio (M)	**Nombre Disposición Final***	**Firma Responsable Transportista o Disposición Final**
Ladrillos		**( )**	**( )**	
Suelo, arena y cal		**( )**	**( )**	
Agregados		**( )**	**( )**	
Metales		**( )**	**( )**	
Empaques, envases		**( )**	**( )**	
Plásticos, PVC y aditivos		**( )**	**( )**	
Papel y cartones		**( )**	**( )**	
Concreto		**( )**	**( )**	
Retazos de aglomerados		**( )**	**( )**	
Madera		**( )**	**( )**	
Líquidos y aceites		**( )**	**( )**	
Aditamentos arquitectónicos		**( )**	**( )**	
Otros		**( )**	**( )**	
Cantidad Total	**M3:**			
Observaciones:				

*** Desmonte limpio (DL), Centro de Acopio (CA), Planta tratamiento (PT), Escombrera (E)**

Propietario o generador
Sello, firma
Fecha: _____

Profesional Responsable
de la Obra
Sello, Firma
Fecha _____

Profesional Responsable del manejo
de los Residuos
Sello, Firma
Fecha _____

ANEXO 2
DECLARACION DE TRANSPORTE Y DISPOCION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION – AÑO 200___
(Para obras menores)

1. DATOS DEL PROPIETARIO O GENERADOR DE RESIDUOS

Razón social/ Siglas /Nombre		
Dirección: Av. Jr. Calle Pasaje N°		
Urbanización o Asentamiento: Distrito:		
Provincia	Región:	Fax
Nº de DNI	E-Mail:	Teléfono:
Nombres y Apellidos		

2. REFERENCIA DEL PROYECTO / OBRA

Lugar			
Plazo de ejecución	Días Meses Años		
Tipo de obra	Edificación Remodelación Reparación Cercado Demolición otros		
Horario	Día Noche		
Área construida (M²) :	Valor de Obra:	Total de residuos (M³):	
Valoración relativa	(M³ por cada m2) :	(M³ por cada UIT) :	
Observaciones:			

3. CARACTERISTICAS DE RESIDUOS (NO PELIGROSOS)

Descripción de Actividad	Excavación ( ) Remoción ( ) Limpieza ( ) Traslado ( ) Demolición ( )	
Cantidad Total	Kg. M3	
Almacenamiento	Inicial: Centro de Acopio:	
Clases de Residuos	Inertes ( ) :	No inertes( ):
Observaciones**:**		

4. SEGREGACIÓN DE RESIDUOS (declarar según corresponda en M3)

Fachada	Mampostería	Desmonte limpio
Instalaciones	Acabados interiores	Metales
Cubiertas	Estructuras	Otros
Observaciones:		

5. TRANSPORTE DE RESIDUOS

Razón social /Nombre del transportista:	
Nº de autorización:	Responsable:
Características del vehículo:	Número de vehículos:
Observaciones:	

6. DISPOSICIÓN FINAL A CENTRO DE ACOPIO O ESCOMBRERA

Centro de Acopio ( ) Escombrera ( )	Nombre
Dirección	Distrito
Provincia	Región
Titular del área de disposición final:	

Propietario o generador
Firma y Fecha

Operador de Transporte
Sello, Firma y Fecha

Operador de centro de acopio o escombrera
Sello, Firma y Fecha

ANEXO Nº 3
MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION.
De acuerdo a Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos

AÑO 200___

Membrete	**Código-Año-Sector**

1. Generador: Datos generales

Razón Social. Siglas:		
Nº RUC:	e-mail:	Teléfono
Dirección de la Planta:		
Av. Jr. Calle		Nº:
Urbanización:	Distrito	
Provincias:	Departamento:	
Representante legal:	DNI:	
Ingeniero Responsable:		CIP:

1.1 Datos del residuo

Características de los residuos Sólido ( ) Semisólido ( )			
Cantidad total (Tn) :			
Envases utilizados			
Especificar forma del envase	**Material**	**Volumen m3**	**Nº**

1.2 Peligrosidad (Marcar donde corresponda)

Corrosivo: ( ) Reactivo: ( ) Explosivo: ( ) Inflamable: ( ) Tóxico: ( )
Otros: ( ) Especificar:

1.3 Plan de contingencia

a) Indicar la acción a adoptar en caso de algún evento no previsto		
Derrames		
Infiltración		
Incendio		
Explosión		
Otros accidentes		
b) Directorio Telefónico de unidades de emergencia		
Empresa/centro de salud	**Persona de Contacto**	**Teléfono:**
Observaciones:		

2. EPS-RS Transportista

Razón Social y siglas:			Nº RUC:
Nº Reg.	Fecha de vencimiento	Nº Autorización Mun.	N°Aprob. de Ruta
Av. Jr. Calle:		Nº:	
Urbanización:	Distrito:		Provincia:
Departamento:	Teléfono:		e-mail:
Representante Legal:			DNI Nº:
Ingeniero Responsable:			CIP:
Observaciones:			
Nombre del chofer del vehículo	Tipo de vehículo		Nº placa

REFRENDOS

Generador: Responsable del área técnica del manejo de residuos		
Nombre:		Firma:
EPS-RS Transporte Responsable		
Nombre:		Firma:
Lugar:	Fecha:	Hora:

3. EPS-RS o ECS-RS del destino final (Marcar o que corresponda):

Tratamiento: ( ) Relleno Seguridad: ( ) Exportación: ( )			
Razón Social:			
Nº RUC:	e-mail:		Teléfono:
Nº Reg.- Fecha vencimiento	N°Aut.Sanit.	Nº Autor.Municipal	Notificación al país Impo.
Av. Jr. Calle			Nº:
Urbanización:	Distrito:		Prov.
Dpto.:	Telef.	e-mail:	
Representante legal:			DNI:
Ingeniero Responsable:			CIP:
Cantidad de residuos peligrosos entregados y recepcionados (TN):			
Observaciones:			

REFRENDOS

EPS-RS Transporte Responsable		
Nombre:	Firma:	
EPS-RS: Tratamiento o Disposición Final o exportación de Aduana Responsable		
Nombre:	Firma:	
Lugar:	Fecha:	Hora:

REFRENDOS: Devolución del manifiesto al generador

Generador: Responsable del área técnica del manejo de residuos		
Nombre:	Firma:	
EPS-RS Transporte Responsable		
Nombre:	Firma:	
Lugar:	Fecha:	Hora:

ANEXO Nº 4
INFORME DEL OPERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION AÑO 200__
De acuerdo a Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos

1. Datos Generales:

Marque (X) según corresponda: M. Provincial: ( ) M. Distrital: ( ) EPS-RS: ( ) EC-RS: ( )		
Nº Registro y fecha de vencimiento	**Ley de creación**	**Nº Aut. Municipal**
Dirección :	Nº RUC:	
Av. Jr. Calle:	Nº:	
Urbanización:	Distrito:	
Provincia:	Departamento:	
Código Postal:	Teléfono:	e-mail:
Representante legal:	DNI:	
Ingeniero Responsable:	CIP:	

2. Tipo de Servicio:

2.1 Transporte

Nº vehículos	Capacidad promedio (TN)	Origen de residuos	Destino final

2.2 Estación de transferencia

Nombre	Infraestructura	Capacidad	Tipo de res.	Nº viajes/día	Destino final

2.3 Tratamiento

Nombre	Capacidad	Tipo de residuo	Proceso de tratamiento	Disp. final residuo tratado

2.4 Disposición Final

Nombre	Método	Tipo de res.	Vol. residuos recepcionados	Vida útil remanente estimada

3.0 Características del Residuo (utilizar un formulario para cada tipo de residuo)

3.1 Ámbito de Gestión:

Municipal ( ) No municipal ( )	Tipo de residuo:

3.2 Residuo no municipal

a) Fuente de generación

Razón Social de la fuente generadora	Ubicación

b) Para el caso de Residuos No Peligrosos

Descripción del residuo	Volumen total (Tn/mes)

c) Para el caso de Residuos Peligrosos

Descripción del residuo

Características del envase

Recipiente (especificar la forma)	Material	Volumen(TM)	Nº Recipientes

Informe de Operador de Residuos Sólidos de la construcción

Peligrosidad (marque "X" donde corresponda)			
Corrosivo ( ) Reactivo ( ) Tóxico ( ) Explosivo ( ) Inflamable ( ) Otros ( )			
3.3 Residuo Municipal - Volumen total: (TM/mes)			
Doméstico	**Comercial (Mercados, etc.)**	**Limpieza (barrido de calles, etc.)**	**Otros**

4. Personal de la Empresa de Residuos Sólidos de la Construcción

Tipo de Servicio	Descripción del trabajo	Nº Personal	Riesgos	Medidas
Recolección y				
transporte				
Transferencia				
Tratamiento				
Disposición final				
Comercialización				

5. Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos de la construcción

5.1 Residuos sólidos que se comercializan o intercambian				
Volumen (TM/mes)	**Características específicas**	**Operaciones de acondicionamiento**	**Flujo de residuos**	
			Origen	**Destino**

5.2 Personal de la Empresa				
Tipo de servicio	**Descripción del trabajo**	**Nº Personal**	**Riesgos a los que se exponen**	**Medidas de seguridad adoptadas**

Nota: En este informe se debe analizar la información que se considere útil, lo cual incluye fotografías

Se han considerado como residuos no municipales:
ES: Residuos de establecimientos de salud
ES-P: Residuos de establecimientos de salud - PELIGROSO
CO: Residuos de la construcción
CO-P: Residuos de la construcción-PELIGROSO
IE: Residuos de Instalaciones o actividades especiales
IE-P: Residuos de Instalaciones o actividades especiales-PELIGROSO
IN: Residuos industriales
IN-P: Residuos industriales-PELIGROSO
AG: Residuos de la actividad agropecuaria
AG-P: Residuos de la actividad agropecuaria-PELIGROSO

Gestión Municipal: Para cada distrito utilizar un formulario
Gestión no Municipal: Para cada tipo de residuo utilizar un formulario

Firma y sello del responsable del área técnica:
Nombre y Apellidos:
Profesión:
Nº colegiatura:

ANEXO Nº 5
RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION

Residuos	Elementos peligrosos posiblemente presentes	Peligrosidad
Restos de madera tratada	Arsénico, plomo, formaldehído, pentaclorofenol	Tóxicos, inflamables
Envases de removedores de pinturas, aerosoles	Cloruro de metileno Tricloroetileno	Inflamables, irritantes
Envases de: removedores de grasa, adhesivos, líquidos para remover pintura	Tricloroetileno	Inflamable y tóxico
Envases de: pinturas, pesticidas, contrachapados de madera, colas, lacas	Formaldehído	Irritantes
Restos de tubos fluorescentes, artículos eléctricos antiguos	Mercurio, Bifeniles policlorados (BPCs)	Irritantes
Restos de PVC (solo luego de ser sometidos a temperaturas mayores a 40º C)	Aditivos: Estabilizantes, colorantes, plastificantes	Irritantes y tóxico (Cancerígeno)
Restos de planchas de fibrocemento, pisos de vinilo asbesto, paneles divisores de asbesto.	Asbesto o amianto	Tóxico (Cancerígeno)
Envases de pinturas y solventes.	Benceno	Inflamable
Envases de preservantes de madera.	Formaldehído, pentaclorofenol	Irritantes, inflamables
Envases de pinturas	Pigmentos: Cadmio, Plomo	Tóxico
Restos de cerámicos, baterías	Níquel	Tóxico
Filtros de aceite, envases de lubricantes.	Hidrocarburos	Inflamable, tóxico
Restos de tabiquería	Yeso	Tóxico
Los residuos enumerados en este anexo están definidos como peligrosos de conformidad con la Resolución Legislativa Nº 26234, Convenio de Basilea, y el Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM Reglamento de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos Anexo 4, lista A. A1.0 Residuos metálicos o que contengan metales A2.0 Residuos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que puedan contener metales o materia orgánica A3.0 Residuos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que puedan contener metales y materia inorgánica A4.0 Residuos que pueden contener constituyentes inorgánicos u orgánicos		

ANEXO Nº 6
RELACIÓN DE RESIDUOS REUTILIZABLES O RECICLABLES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION

Instalaciones

- Maquinaria de acondicionamiento térmico.
- Radiadores.
- Mobiliario fijo de cocina.
- Mobiliario fijo de cuartos de baño.
- Ascensores.

Cubiertas

- Tejas.
- Tragaluces y claraboyas.
- Soleras prefabricadas.
- Tableros.
- Placas sándwich.

Fachada

- Puertas.
- Ventanas.
- Revestimientos de piedra.
- Elementos prefabricados de hormigón.

Particiones interiores

- Mamparas.
- Tabiquerías móviles o fijas.
- Barandillas.
- Puertas.
- Ventanas.

Acabados interiores.

- Cielo raso (escayola).
- Pavimentos flotantes.
- Alicatados.
- Elementos de decoración.

Estructura.

- Vigas y pilares.
- Elementos prefabricados de hormigón.

ANEXO Nº 7
ELEMENTOS CLAVE DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

1. Definir las metas de eficiencia en el manejo de recursos para cada etapa de la construcción incluyendo los registros que demuestren cómo se cumplirá cada meta (ver lista de chequeo 1).
2. Detallar cómo los residuos (según lista de chequeo número 3) serán medidos y monitoreados incluyendo los registros que demuestren cómo se cumplirá el Plan en su conjunto.
3. El nombre y posición de la persona responsable de la implementación del Plan.
4. Descripción de cómo el Plan será implementado.
5. Definir los compromisos para minimizar los residuos, enfatizando en los peligrosos, desde el diseño y en la obra que incluya los procedimientos y metas para el eficiente ordenamiento, manejo y almacenamiento de los materiales.
6. Definir los compromisos para segregar, reutilizar y reciclar los residuos de la construcción no peligrosos (ver lista de chequeo 2) y que incluya una política, procedimientos y especificaciones (incluidas las contractuales) precisas de cómo se cumplirá.

LISTA DE CHEQUEO 1
Metas y medidas para el control

1. Identificar quien es responsable de la producción de residuos en la construcción o demolición y que el Plan de Manejo sea respetado, esta persona deberá contar con la autoridad suficiente para que todo el personal cumpla con sus indicaciones.
2. Identificar los tipos y cantidades estimadas de residuos que serán producidos en cada etapa de la obra.
3. Identificar las opciones de gestión de residuos incluyendo referencias a cómo se reducirá o minimizarán, reutilizaran y reciclarán, dentro y fuera de la obra, dando especial atención al manejo de residuos peligrosos.
4. Identificar los centros de acopio y escombreras y las EPS que se requieran y todos los contratistas a disponibilidad, enfatizando en sus autorizaciones y capacidades legales para cumplir con estos servicios.
5. Definir metas y procedimientos de monitoreo según avance de obra.
6. Definir un sistema de registro en obra de cada uno de los elementos del Plan y del Monitoreo.
7. Mediciones de la cantidad de residuos por características producidos en, definiendo el indicador y metas por m3 de residuos generado por m2 de construcción ó m3 de residuo generado por el valor total de la obra indicado para efectos comparativos por UIT.
8. Todos estos datos deberán ser registrados en forma impresa y grabados en forma electrónica para su revisión posterior hasta por 3 años de culminada la obra.

LISTA DE CHEQUEO 2
Compromisos para segregar y reciclar

Los residuos reciclados deben ser:

a. Reutilizados o reciclados en la obra, o
b. Segregados en obra y recolectados para reciclaje

Cuando no exista espacio suficiente en obra para segregar los residuos de construcción, un contratista podrá ser llamado para hacerlo fuera de obra.

Los residuos peligrosos deben ser segregados en la obra para evitar la contaminación de otros residuos o lugares.

LISTA DE CHEQUEO 3
Tipos de residuos a ser monitoreados

1. Ladrillos y cerámicos (ladrillos de arcilla, productos cerámicos sin níquel, tejas, lavaderos e inodoros)
2. Suelo, arena, cal
3. Agregados (grava, piedras)
4. Metales (radiadores, puertas y ventanas, cables)
5. Empaques (separar envases de pintura como peligrosos, brochas, plásticos para envolturas diversas, láminas de polietileno)
6. Plásticos (separar envases de pegamentos como peligrosos, tuberías, ventanas o puertas con PVC, accesorios eléctricos como zoquetes e interruptores)
7. Papel y cartones (si hay cantidades importantes, separarlos)
8. Concreto (tuberías de concreto, pavimentos, bloques de concreto)
9. Calefacción (fibra de vidrio, lana acrílica y tecnopor separados como peligrosos y corcho)
10. Planchas, morteros de cemento (fibrocemento, cemento, morteros y separando como peligrosos los que contengan asbesto)
11. Retazos de planchas u otras (que pueden ser recicladas)
12. Madera (pisos, ventanas, puertas, aserrín, MDF, fibrablock, aglomerados de madera)
13. Aditamentos arquitectónicos (chimeneas, ladrillos refractarios sin asbesto, parrillas, cubiertas, molduras).

Residuos de construcción o demolición que no clasificables como residuo de la construcción pero que podrán ser igualmente monitoreados como parte del Plan de Manejo Ambiental cuando se presentan en volúmenes significativos:

a. Muebles (mesas, sillas, escritorios, sofás, alfombras, colchones)
b. Comedor, residuos de oficina (materiales de oficina, residuos de alimentos
c. Equipo electrónico y eléctrico (Televisores, Refrigeradoras, aire acondicionado, lámparas, ventiladores).
d. Líquidos y aceites (aceite hidráulico, lubricante de motores, de transmisión, combustible líquido, productos de limpieza, aceite crudo, pinturas y solventes). Para facilitar su reciclaje, estos residuos no deben ser mezclados por ningún motivo.

ANEXO Nº 8
RETIRO DE MATERIALES QUE CONTIENEN ASBESTO[1] NO FRIABLE[2]
(Para obras mayores y de gran envergadura)

1. Actividades Preliminares

Localización y verificación de los materiales susceptibles de contener asbesto, mediante:

a. Detección visual, ubicación de los materiales e identificación de aquellos que contienen asbesto.
b. Examen de los datos y documentos de obra del edificio para confirmar referencias de compra de materiales con asbesto en la construcción o de las ampliaciones o remodelaciones posteriores y su localización.
c. Análisis de laboratorio según normas internacionales de las muestras de los materiales que resulten sospechosos para confirmar o descartar la presencia o no de asbesto. La toma de muestras deberá realizarse con el uso de equipos de seguridad indicados en este mismo Anexo.
d. Análisis de presencia de fibras de asbesto en el aire para conocer el nivel de concentración del asbesto en el recinto a desamiantar o en el que se retirará el asbesto.

Importante: Todas las actividades se realizarán con el equipo de protección respiratoria, para evitar la inhalación de fibras.

Si se confirmara la presencia de asbesto pero el análisis de fibras de asbesto en aire no supera el LMP de 0.1 f/cc, se debe evaluar el estado de conservación de estos materiales y determinar las medidas a tomar en cuanto a mantenimiento y control periódico hasta su retiro y disposición final definitiva:

a. Únicamente cuando los materiales no están degradados: ni presentan roturas ni rajaduras se recomienda efectuar controles periódicos del estado de conservación del material.
b. Los materiales empiezan a degradarse, presentan roturas o rajaduras se recomienda proceder al retiro al más breve plazo y según la autoridad municipal lo indique no mayor a 6 meses.
c. En el caso de productos como los pisos vinílicos, no se removerá el producto, sino se le recubrirá, sin moverlo ni rasparlo bajo ninguna circunstancia, con un nuevo falso piso de cemento y un nuevo piso, lo cual eliminará el riesgo.

En el caso de que los materiales estén en muy mal estado, han extralimitado su periodo de uso y buena conservación según las especificaciones técnicas del

---

[1] Basado en normas estándares internacionales como Normas internacionales NIOSH sobre implementos de seguridad , the Environmental Protección Agency (EPA-USA), Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Tercera Guía de Trabajos de retirada y demolición de asbesto del Colegio de Arquitectos de Barcelona y el Proyecto de Retiro Seguro de Asbesto del Foro Ciudades para la Vida en Villa El Salvador, Perú,

[2] En el caso de encontrarse con asbesto friable el confinamiento y aislamiento absoluto del área de trabajo es un imperativo siguiendo normas y estándares internacionales.

mismo y las muestras tomadas, exceden los valores límites permitidos, se debe optar por retirar inmediatamente el material sin dar ningún plazo adicional.

2. **Actividades a realizar para el retiro seguro de asbesto:**
   a. El retiro de materiales de asbesto se debe realizar siguiendo estas indicaciones para no colocar en riesgo ni a los trabajadores que lo realicen, ni a los vecinos de la zona, durante ni después de realizadas las labores.
   b. El transporte del material retirado se realizará a través de una Empresa prestadora de Servicios de Transporte de Residuos Sólidos Peligrosos debidamente registrada y habilitada.
   c. La disposición final del material retirado será en un Relleno de Seguridad.

3. **Protección Personal**

   El personal que intervendrá en el retiro de asbesto obligatoriamente portará los siguientes Equipos de Protección Personal:

Equipo de Protección Personal - EPP	CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO
Botas	Puntera de acero, reencauchadas, no pegadas no cocidas
Guantes	Guante de Cuero
Mascara	Cara completa con respirador de dos vías CONTRA ASBESTO (NIOSH)
Filtros	P100 contra asbesto
Tapones para oídos	Tapones Marca 3M o similar
Overol	Traje TYVEK COVERALLS, descartable color blanco con capucha
Casco	Plástico de seguridad

   Relación de Materiales:
   a. Cinta de seguridad amarilla de peligro de muerte para acordonar el área
   b. Cinta adhesiva resistente
   c. Bolsas plásticas de color rojo (identificación de material peligroso)
   d. Aspersor para riego y manguera
   e. Mantas plásticas (polietileno de alta densidad)
   f. Costales de yute

4. **Retiro del mobiliario o desmontaje del equipamiento**
   Se retirará todo el mobiliario existente, luces, bancas, y todo equipo para dejar la zona completamente libre. Esta actividad debe realizarse con mucha precaución y tomando en cuenta la evaluación de riesgos realizada previamente, la que determinará qué elementos pueden retirarse sin riesgo.

   Los puntos de electricidad (interruptores, tomacorrientes, etc.) deben ser aislados y cubiertos con material plastificado.

En cuanto a las superficies que no son objeto de trabajo deben cubrirse con láminas de polietileno, para aislarlas y evitar su contaminación con las fibras.

El material utilizado en el cubrimiento, deberá desecharse como material potencialmente contaminado con asbesto, una vez finalizados los trabajos.

5. **Método de trabajo**
   Se elegirá un método que limite la exposición de los trabajadores, reduzca su nivel de carga física, facilite la retirada de los residuos y reduzca la emisión de fibras en los alrededores de la zona de trabajo.

   En todo momento que estén expuestos a las fibras deberán usar los implementos de seguridad, que protejan su salud, y que eviten la dispersión de fibras. Esto se puede realizar con diversas técnicas, aspiración del asbesto proyectado, humidificación, rascado, o estabilizado con formulaciones a base de polímeros en dispersión acuosa que penetran e impregnan rápidamente, (esto se aplicaría en el caso de que el material se encuentre deteriorado) para superficies irregulares se podrá utilizar agua u otros materiales a presión.

6. **Confinamiento:**
   Objetivo: crear una separación física entre el lugar donde se realizarán los trabajos de retiro de materiales de asbesto y el medio exterior.

   Para el confinamiento del área donde se realizarán los trabajos se cubrirá totalmente con una manta de polietileno, creando una estructura metálica que bordee el área misma y permita la rigidez de la seudo estructura que soporte las mantas de polietileno.

   Finalidad: es evitar la dispersión del asbesto e impedir que terceras personas queden expuestas a la contaminación.

   Cuando se trate materiales en altura, como techos, se debe aplicar:
   a. Un confinamiento estático de la zona de trabajo, de protección de los trabajadores, medios técnicos, materiales y productos utilizados.
   b. Un confinamiento semipermanente para la Unidad de descontaminación, provista de un sistema de esclusas o módulos

7. **Preparación del lugar**
   a. Se acondicionará el acceso a la zona de trabajo, de preferencia un solo acceso, o bien rutas de tránsito, cuando la unidad de descontaminación (vestuario y ducha) no está directamente conectada al confinamiento
   b. Se dispondrán las redes e instalaciones que van a ser utilizadas durante los trabajos, por ejemplo, puntos de toma de aire, suministro de agua y electricidad para la unidad de descontaminación.

c. Al área delimitada en conjunto denominaremos “Área Regulada”; la cual será determinada previamente por los ingenieros a cargo del retiro. Toda persona que ingrese al Área Regulada deberá contar con los Equipos de Protección Personal antes descritos, así mismo, solo podrá tener acceso el personal que intervendrá directamente en los trabajos, como son los operarios de la EPS-RS de retiro y el ingeniero responsable.
d. Etiquetado y avisos de advertencia del riesgo.

8. Protección del sistema eléctrico y sus componentes

Los sistemas eléctricos ó componentes que sean encontrados, se retirarán cuidadosamente sin dañar el material, serán limpiados y colocados en costales par luego ser entregados al ingeniero supervisor y ser retirados del Área Regulada.

Los componentes que no puedan ser retirados como tomacorrientes e interruptores deberán ser protegidos con cinta adhesiva para evitar su contaminación con polvo, si es que no han sido protegidos previamente.

9. Procedimiento para Retiro de Canalones

a. Aislar, señalizar y confinar la zona de trabajo (Área regulada) por el personal asignado.
b. Proporcionar a los trabajadores su Equipo de Protección Personal (según descripción del punto 1).
c. Luego de verificar su correcta presentación, el personal se dirigirá al Área Regulada llevando consigo todos los materiales y equipos que se requerirán para la realización completa del trabajo.
d. Solo podrá tener acceso el personal que intervendrá directamente en los trabajos, como son los operarios de la EPS-RS de retiro y el ingeniero o arquitecto responsable.
e. Comenzará por los puntos más elevados, si se encuentra en altura, es importante bajar el material con cuidado, con ayuda de escaleras o montacargas. En caso fueran planchas, hacerlo de manera horizontal. Se desmontará el material, con las herramientas adecuadas, de manera manual si es posible, o con el equipo que sea necesario.
f. De tener que cortar el material se debe evitar la dispersión de fibras, humedeciéndolo constantemente.
g. Una vez retirado el material, será envuelto y sellado con cinta adhesiva, con mangas de polietileno y luego depositadas en bolsas plásticas de color rojo para señalar su toxicidad., una vez llenas al 75% serán llevadas al furgón de transporte de la EPS.
h. De encontrarse materiales gruesos estos deben ser retirados por un operario y serán colocados en una bolsa plástica para ser dispuesto finalmente junto con el material.

10. Limpieza del Área

Luego del retiro del material, solo dos obreros realizarán la limpieza del ambiente valiéndose de esponjas o trapos industriales húmedos.

Los pisos serán trapeados de igual forma. Se deberá cuidar en todo momento no formar corrientes de agua que puedan afectar y esparcir el material más allá del área de trabajo.

Luego de esta labor se procederá a aspirar con máquina industrial de filtro absoluto (HEPA: High-Efficiency Particulate Air) el área interna del área confinada para capturar y retirar las posibles fibras de asbesto que hayan quedado en al aire.

Antes de dejar el Área Regulada, el personal quitará todos lo restos y ruina gruesas de su ropa protectora.

Los trozos retirados de asbesto y en general todos los residuos generados durante el proceso de desmontaje y limpieza serán introducidos dentro de una bolsa plástica color rojo, la cual será llenada hasta un 75%, para luego ser sellada eliminando la masa aire del interior. Las bolsas tendrán las características de ser de polietileno, además de encontrarse identificadas con el color rojo característico.

Las bolsas de residuos se apilarán en el área que se indicará para tal fin y serán llevadas al furgón de la EPS-RRSS una vez terminado el trabajo.

Implementar uno de los servicios higiénicos que será usado por el personal durante el trabajo que esté realizando.

11. Retiro del Personal (5 pasos)

Al finalizar las operaciones, se debe realizar la limpieza y eliminación de las partículas que posiblemente se hayan adherido a la ropa de trabajo. Por ningún motivo la máscara será retirada dentro del Área de Peligro. Al finalizar las operaciones, se debe realizar la limpieza y eliminación de las partículas que posiblemente se hayan adherido a la ropa de trabajo. Por ningún motivo la máscara será retirada dentro del Área de Peligro.

Previamente se indicará los servicios higiénicos dentro del área señalizada a los cuales deberán acudir los trabajadores al finalizar el paso 1.

Paso I. Aspirar por medios mecánicos los partículas que se hayan adherido al la superficie de la ropa de trabajo – traje Tyvek. Esta labor deberá ser realizada por el personal que cuenta con la misma indumentaria. Los últimos dos operarios se aspirarán la ropa mutuamente antes de proceder al Paso II.

Paso II: Se retirarán los equipos de respiración. Máscaras con los filtros. De inmediato pasarán al Paso III.

Paso III: Se ducharán con la ropa de trabajo incluyendo la máscara. Esta operación no durará más de 1 minuto. El principio de esta actividad es arrastrar toda posible partícula que no haya podido ser retirada con la aspiración mecánica o humedecer

la superficie para que si una partícula ha quedado en el traje se quede adherida antes de quitarse el traje. El traje tyvek es semi-impermeable y se deberá retirar del cuerpo volteando la superficie exterior hacía adentro. Se demostrará su retiro.

Paso IV: El traje Tyvek se envuelve y se coloca en una bolsa de polietileno que luego se cerrará para su posterior disposición y eliminación.

Paso V: El personal puede retirarse.

12. Transporte

Con la carga lista, el personal encargado llenará los documentos requeridos por Ley: Manifiesto de residuos y Guías de Transportista.

El camión partirá rumbo a la EPS-RS de Disposición-Final, debiendo el Supervisor de las Operaciones informar, que se dirigen hacía planta. El furgón será acompañado por una camioneta escolta.

13. Disposición Final

Una vez que el camión ingresa a las instalaciones de la planta y verificarse el contenido del mismo, se procede a la descarga en la zona donde se hará el enterramiento del material.

14. Certificación

De acuerdo con los procedimientos, una vez dispuestos los residuos se procederá a la certificación correspondiente de acuerdo con los ingresos registrados en balanza. La EPS-RS deberá certificar que sus unidades han sido lavadas adecuadamente, preferentemente esto debe hacerse en la planta, solicitando su aprobación previa.

15. Restitución de la zona de trabajo

Para la restitución de la zona de trabajo se requiere efectuar:

a. La medición de los niveles de polvo en la zona de trabajo, luego de concluida la limpieza final.
b. Indicar el laboratorio encargado de la medición.
c. Entrega de resultados de la medición.
d. Colocación de los materiales de reemplazo.
e. La entrega o habilitación de la zona de trabajo.

16. Control de Salud.

Deben de realizarse evaluaciones de calidad de aire antes y después por un laboratorio autorizado de cualquier tipo de trabajo que involucre el posible desprendimiento de fibras, la determinación de asbesto se realiza mediante la técnica NIOSH 7402 (National Institute for Occupacional Health and Safety) según el cual se circula un volumen de aire conocido a través de un filtro de celulosa mednate una bomba de muestreo para después proceder al conteo de partículas mediante la microscopia electrónica de la transmisión (TEM).

ANEXO 9
ESQUEMA DE CONTENIDOS DE LOS INFORMES ANUALES SOBRE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Las autoridades sectoriales y las municipalidades, anualmente pondrán a disposición del público en general, la información relacionada con la gestión de residuos sólidos de la construcción y demolición, obtenida en el ejercicio de sus funciones. Este informe de gestión de residuos deberá ser difundido a nivel local y regional y se enviara al Ministerio del Ambiente.

El informe anual de gestión de residuos sólidos de la construcción y demolición deberá comprender los siguientes aspectos:

a. El Período y ámbito geográfico del informe;
b. Objetivos y metas de la gestión de residuos sólidos previstas para el período materia del informe indicando, nivel de cumplimiento de las mismas, en términos de ampliación de la cobertura de recolección, incremento del volumen de residuos que se recicla o minimiza, entre otros indicadores de manejo;
c. Acciones y resultados de las instituciones participantes en la gestión de residuos, como municipalidades, EPSRS, EC-RS, organizaciones de base, entre otras;
d. Resultados cualitativos y cuantitativos de la minimización y reaprovechamiento de residuos;
e. Estadísticas e indicadores históricos sobre la gestión de residuos, incluyendo la sistematización de las quejas y sugerencias de la población;
f. Nivel de inversión ejecutado;
g. Planes, objetivos y metas trazadas para el siguiente período anual; y,
h. Otra información relevante que permita a la opinión pública conocer.